SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para internar al Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino originarias de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que aprobó el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón establece las condiciones para eliminar o reducir los aranceles aduaneros sobre bienes originarios;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), autoriza a aquellos establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) que reúnen las condiciones sanitarias requeridas, para exportar productos cárnicos al Japón;

Que la exportación de carne de bovino nacional al Japón la realizan tanto las empresas propietarias de los establecimientos TIF autorizados, como otras empresas filiales o independientes, comercializadoras o distribuidoras del mismo producto;

Que el 1 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino originarias de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es necesario modificar para incorporar a todas las empresas que exportan carne de bovino nacional al Japón procedente de establecimientos autorizados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, ha sido aprobada por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON, CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO Y LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE BOVINO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo tercero primer párrafo e inciso i. de la fracción II del Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino originarias de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005, para quedar de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que exporten carne de bovino nacional procedente de establecimientos TIF autorizados por SAGARPA-SENASICA, referente a que dichos productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por el Japón para exportar carne y despojos de bovino, y preparaciones y conservas de bovino a ese país. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará el cupo hasta agotarlo, conforme a los siguientes criterios:

I. …

II. …

i. Hasta el 90% del cupo se destinará a personas con antecedentes de exportación de acuerdo a lo siguiente: Lo que resulte menor entre su participación en las exportaciones definitivas al Japón en el periodo enero-diciembre del año inmediato anterior, según cifras que emita la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y lo solicitado, y

ii. …

…

…

…".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de febrero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos convencionales, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ELECTRODOS CONVENCIONALES, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8311.10.01 Y 8311.10.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 39/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución final de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 25 de noviembre de 2005, Electrodos Infra, S.A. de C.V., en lo sucesivo Electrodos Infra o la solicitante, por conducto de su representante legal compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de electrodos convencionales, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante argumentó que en el periodo comprendido de junio de 2004 a mayo de 2005 las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China crecieron en forma considerable en condiciones de discriminación de precios, por lo que causaron daño importante o amenaza de daño importante a la industria nacional de la mercancía similar, que se apreció en efectos negativos en volúmenes y precios de las ventas al mercado interno, lo que a su vez se tradujo en la disminución de la producción, participación de mercado, empleo y utilización de la capacidad instalada. La Secretaría consideró apropiado establecer como periodo investigado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, a efecto de que la información que sea proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación sea lo más actualizada posible, permitiendo así a la autoridad investigadora allegarse de los elementos suficientes para la determinación preliminar y definitiva de la práctica desleal de comercio internacional.

Solicitante

3. Electrodos Infra es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Insurgentes Sur 1883-102 Col. Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., cuya actividad principal consiste en la fabricación, compra, venta y comercialización de electrodos, soldaduras, fundentes y todo lo relacionado con los procesos de soldadura eléctrica y autógena.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la solicitante manifestó que, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2004 al 31 de mayo de 2005, representó el 30 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional. Asimismo, la solicitante exhibió dos cartas de las empresas Esab México, S.A. de C.V. y Lincoln Electric Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo Esab México y Lincoln Electric Mexicana, respectivamente, en las cuales estos productores manifiestan su apoyo a la investigación antidumping en contra de las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China.

Información sobre el producto

Descripción general del producto

5. El electrodo objeto de esta investigación es un alambre de acero de diferentes diámetros y largos, recubierto con diversos compuestos químicos que se utiliza para unir dos o más piezas de metal, principalmente acero. El nombre genérico de esta mercancía es electrodo para soldar de tipo convencional, aunque también se le denomina electrodo cubierto (revestido), o bien electrodo al acero bajo carbón; en inglés se conoce como stick electrode, mild steel electrode, welding electrode o welding rod.

Régimen arancelario

6. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, los electrodos convencionales ingresan al mercado nacional por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, aunque a decir de Electrodos Infra, lo cual ha señalado en el transcurso de esta investigación, también pueden ingresar por las fracciones 8311.30.01 y 8311.90.99 si son clasificados de forma incorrecta; sin embargo, salvo la descripción arancelaria de las mismas, la solicitante no aportó medios de prueba que respaldara su afirmación. Ahora bien, tanto en las dos primeras fracciones arancelarias indicadas como en las operaciones comerciales la unidad de medida es el kilogramo.

7. Cabe destacar que en el transcurso de esta investigación, La Ferre Comercializadora, S.A. de C.V., en lo sucesivo La Ferre, manifestó que la investigación únicamente debía incluir la fracción arancelaria 8311.10.01, en donde se clasifican los electrodos recubiertos para soldadura de arco de hierro o acero, toda vez que estas mercancías de cobre, aluminio y níquel, o bien aleaciones de estos metales, se clasifican en las fracciones arancelarias 8311.10.02, 8311.10.03 y 8311.10.04, respectivamente, en tanto que de metales distintos de los mencionados en la fracción arancelaria 8311.10.99.

8. Sin embargo, tal como se indicó en el párrafo 133 de la resolución preliminar, lo cual se confirma en esta etapa final del procedimiento, se determinó incluir ambas fracciones arancelarias, 8311.10.01 y 8311.10.99, toda vez que se dispuso de pruebas y elementos fácticos que indicaron que por dichas fracciones ingresa al mercado nacional la mercancía objeto de investigación y, de hecho, empresas importadoras, además de la fracción arancelaria 8311.10.01, también utilizan la 8311.10.99 para importar el producto.

9. Por otra parte, de conformidad con los periodos de desgravación arancelaria establecidos en los acuerdos comerciales de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte y los decretos que establecieron la tasa aplicable para 2004 y 2005 para las mercancías importadas por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99, publicados el 31 de diciembre de 2003 y el 29 de diciembre de 2004, respectivamente, en 2004 y 2005 las importaciones de países con los que se tienen acuerdos o convenios comerciales quedaron sujetas a un arancel *ad-valorem* en el rango de cero a 5 por ciento, dependiendo del país de que se trate. En el caso de las importaciones de Japón el arancel establecido en 2005 (31 de marzo) fue de 16.2 por ciento.

10. En relación con las importaciones clasificadas en las fracciones mencionadas, originarias de países con los cuales no se tenían acuerdos comerciales, incluida la República Popular China, en 2004 se sujetaron a un arancel *ad valorem* de 18 por ciento, el cual disminuyó a 15 por ciento conforme a lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2004; asimismo, de acuerdo con el decreto publicado el 29 de septiembre de 2006, el arancel para las fracciones arancelarias referidas se estableció en 10 por ciento.

Características físicas y técnicas

11. Electrodos Infra proporcionó copias de la International Estandar ISO 2560:20002 E, Welding consumables –Covered electrodes for manual metal arc welding of non-alloy and fine grain steels-Classification, así como del documento Specification for carbon steel electrodes for shielded metal arc welding, en donde se indica que es idéntica a la norma AWS A5.1 / A5.1M: 2004; estos dos últimos documentos con sus respectivas traducciones al español (Consumibles de soldadura –Electrodos cubiertos para soldadura manual por arco metálico de aceros no aleados y de grano fino y, Especificación para

electrodos de acero al carbón para soldadura de arco metálico protegido, respectivamente). Con base en esta documentación tanto en la resolución de inicio puntos 11 y 12 como en la preliminar puntos 13 y 14, la Secretaría indicó las principales especificaciones físicas, dimensiones y composición química que describen a los electrodos convencionales, mismos que se reproducen a continuación.

12. Los electrodos convencionales son alambres de acero al carbón A.I.S.I. 1010 con un porcentaje de carbono que se encuentra en el rango desde 0.08 hasta 0.12 por ciento; en general, presenta diversos diámetros, dependiendo de la aplicación que se requiera, y largos que pueden alcanzar hasta poco más de 400 mm; estos productos están recubiertos con diversos minerales o compuestos químicos, entre ellos, arena de zirconio, rutilo, celulosa, caolín, mármol, polvo de hierro, FeSi, FeTi y Fem, por sólo citar algunos.

13. Asimismo, de acuerdo con la norma American Welding Society (AWS), los electrodos convencionales se describen con la letra E seguida de 4 ó 5 números: la letra indica que el electrodo es para soldadura por arco; las dos primeras cifras de un número de 4, o bien las 3 primeras de un número de 5, significan la resistencia mínima a la tracción del metal depositado (miles de libras por pulgada cuadrada); el penúltimo número significa la posición en que se debe aplicar (plana, horizontal, vertical y sobre cabeza) y, la última cifra señala el tipo de corriente alterna o continua, de escoria y arco, o bien penetración y presencia de compuestos químicos en el recubrimiento.

14. En este sentido, de acuerdo con la solicitante, la nomenclatura técnica del producto investigado se denomina de la siguiente forma: i) electrodos para acero al carbono celulósicos, E 6010 y E 6011; ii) electrodos para acero al carbono rutílicos, E 6013; iii) electrodos para acero al carbono básicos (bajo hidrógeno), E 7018 y, iv) electrodos para acero al carbono rutílicos con polvo de hierro, E 7024.

15. Estas características químicas y físicas fueron indicadas tanto en la resolución de inicio (puntos 10 al 13) como en la resolución preliminar (puntos 12 al 15), a partir de las cuales y de muestras físicas, hojas de especificaciones y fotografías de empaques de importaciones de electrodos convencionales originarios de China, así como resultados de pruebas de laboratorio tanto de estos últimos como de fabricación de la solicitante, efectuadas por la empresa Pruebas Mecánicas, S.A. de C.V., acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditamiento, con número de registro No. Q-063-007/02, se determinó la similitud de la mercancía objeto de investigación y la de fabricación nacional, en términos de establecido en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping. Cabe destacar que la determinación sobre la similitud entre los productos objeto de investigación y los nacionales no fue cuestionada por las empresas comparecientes en el transcurso de la investigación.

Proceso productivo

16. Electrodos Infra aportó dos documentos técnicos, con base en ellos indicó que el insumo principal para producir los electrodos convencionales es el alambrón, de diámetro que se encuentra en el rango desde 6 y hasta 8 mm. Los otros insumos son diversos minerales y compuestos que se usan para producir el recubrimiento del electrodo, entre ellos, tal como se indicó anteriormente, arena de zirconio, rutilo, celulosa, caolín, mármol, polvo de hierro, FeSi, FeTi y Fem, por citar algunos, aunque suelen utilizarse hasta cuarenta.

17. En cuanto al proceso para fabricar los electrodos convencionales, Electrodos Infra indicó que es similar en todo el mundo y se efectúa en dos líneas en paralelo: en una de ellas, el alambrón se pasa a una devanadora en donde se retuerce y se limpia de óxido adherido en el tren de laminado en caliente (decapado mecánico); a continuación, en las cajas de trefilado se reduce el diámetro en forma progresiva hasta obtener el deseado (normalmente 1.6, 2, 2.5, 3, 3.25, 4, 5 y 6 mm), utilizando en este proceso lubricantes para facilitar la operación y evitar el endurecimiento; posteriormente, el alambrón se desengrasa o se lava con agua, para luego enderezarlo y cortarlo en las dimensiones requeridas.

18. En la otra línea, una vez seleccionados los minerales y los compuestos químicos para producir el recubrimiento, cada uno de ellos se machaca y se criba hasta conseguir la granulometría adecuada; posteriormente se mezclan todos los polvos según la fórmula (la selección y cantidad de los mismos dependen del fabricante); a continuación se agrega silicato sódico o potásico y agua. Una vez que se tiene el recubrimiento en forma de pasta húmeda, ésta se vierte en una prensa en donde se introduce el alambrón por un lado y sale recubierto por el otro; posteriormente se pasa al proceso de maquinado donde se hace el ancla y despunte, para luego, secarse, marcarse y pesarse, para finalmente empaquetarse.

19. En relación con el proceso de producción de electrodos convencionales descrito anteriormente, en el transcurso de la presente investigación las empresas importadoras comparecientes no aportaron información al respecto ni argumentos o medios probatorios para desvirtuarlo.

Usos y funciones

20. De acuerdo con información que obra en el expediente administrativo, la función principal de los electrodos convencionales es unir dos o más piezas de metal, principalmente de acero, lo cual ocurre de la siguiente manera: el electrodo se energiza y al entrar en contacto con la pieza a soldar se genera un arco

eléctrico que provoca su fundición. Es importante señalar que Electrodos Infra indicó que en este proceso de soldadura, el recubrimiento, dependiendo de su composición, sirve para facilitar la formación o estabilizar el arco eléctrico, mejorar la apariencia y penetración de la soldadura, reducir la salpicadura y proteger el metal fundido contra oxidación o contaminación de la atmósfera circundante.

21. Por otra parte, también de acuerdo con información que obra en el expediente administrativo, los electrodos convencionales se utilizan en la fabricación de un gran número de productos de la industria en general, entre ellos, tanques, calderas, tendidos de tuberías a alta y baja presión, oleoductos, carrocerías, cajas de volteo, maquinaria agrícola, herrería, estructuras ligeras, recipientes, pailería, plataformas marinas, vagones de ferrocarril, por sólo mencionar algunos.

22. Destaca que la solicitante indicó desde su solicitud de inicio de investigación que algunos tipos de electrodos, dependiendo de los recubrimientos, son más eficientes que otros en determinadas aplicaciones; sin embargo, argumentó que en usos de estructuras ligeras y en la industria de la construcción, y aún en aplicaciones en las que se requiere obtener propiedades mecánicas específicas para cumplir con lo solicitado por alguna norma, por ejemplo en estructuras pesadas, puentes, edificios, tuberías y recipientes a presión, se puede usar indistintamente cualquiera de los tipos de electrodos convencionales, cuyos precios, además, son similares.

23. En apoyo a esta afirmación, lo cual fue indicado en el punto 25 de la resolución preliminar, este productor nacional indicó que en el proyecto de Petróleos Mexicanos, en lo sucesivo PEMEX una de las empresas más importantes que consume electrodos denominado “Especificaciones de Ingeniería para requisitos para fabricación de tubería de proceso y servicios auxiliares H-203”, en lo referente a lo establecido sobre selección de soldadura para acero al carbón se indica que deben utilizarse electrodos de bajo carbón, lo que muestra la intercambiabilidad de los electrodos convencionales.

24. Además, las empresas Esab México, y Lincoln Electric Mexicana., que junto con la solicitante y Productos Mexicanos Flex Arc, S.A. de C.V., en lo sucesivo Productos Mexicanos Flex Arc, conforman la rama de producción nacional fabricante de electrodos convencionales, en su respuesta a requerimiento de la autoridad investigadora señalaron que los distintos tipos de electrodos convencionales son intercambiables entre sí, toda vez que se fabrican con acero al carbón, su función principal es la unión de dos o más metales por medio de la generación de un arco eléctrico y sus precios son similares.

25. A partir de lo argumentado por la propia solicitante y la respuesta de estas empresas productoras nacionales la Secretaría encontró elementos sobre bases fácticas que indican que los distintos tipos de electrodos pueden ser intercambiables entre sí, toda vez que se fabrican a partir de acero al carbón A.I.S.I. 1010 con un porcentaje de carbono desde 0.08 y hasta 0.12, en general, tienen la misma función y el recubrimiento, en todo caso, sirve como elemento que permite ciertas características de operación, pero no determinan la aplicación principal. Cabe señalar que lo anterior no fue objeto de discusión por las empresas importadoras comparecientes o exportador alguno en el transcurso de esta investigación; de hecho, Truper Herramientas S.A. de C.V., en lo sucesivo Truper indicó que “…los cuatro tipos de electrodos convencionales tienen las mismas funciones y usos, y son comercialmente intercambiables entre sí en un grado que depende del uso que le dará el consumidor final, por lo que se trata de un mismo producto, tal y como lo reconoce la norma internacional al otorgarles la misma clasificación”.

26. Cabe señalar que en la audiencia pública de este procedimiento, celebrada el 18 de octubre de 2006, a pregunta expresa de la autoridad investigadora a la importadora Truper, sobre las razones por las cuales no adquirió producto investigado a la producción nacional, indicó que realizó diversas pruebas a los productos chinos, así como a los productos nacionales; en ambos casos los resultados fueron positivos, aunque señaló que los electrodos convencionales chinos superaban lo que buscaba, por lo que, aunado a otros factores, entre ellos el precio, determinó adquirir la mercancía investigada. Sin embargo, esta importadora señaló que no conservó los resultados de las pruebas a la mercancía nacional, por lo que no respaldó con pruebas objetivas que hubiese adquirido mercancía investigada en lugar de producto nacional por supuestas deficiencias de calidad o técnicas de este último.

Normas

27. La información que obra en el expediente administrativo indica que los electrodos convencionales se fabrican principalmente bajo la norma de la American Welding Society (AWS), la cual establece las especificaciones que deben cumplir estos productos. Es importante mencionar que los electrodos convencionales también se producen conforme el código ASME; sin embargo, éste se deriva de la norma señalada.

Inicio de la investigación

28. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, el 8 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación

antidumping sobre las importaciones de electrodos convencionales, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

29. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las importadoras, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

30. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora notificó el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al Gobierno de la República Popular China, y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estos últimos de la solicitud, respuesta a la prevención y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, a fin de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

31. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 29 y 30 de esta Resolución, comparecieron las empresas cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Solicitante

Electrodos Infra, S.A. de C.V.,

Insurgentes Sur 1883-102,

Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,

México, D.F.

Importadoras

Truper Herramientas, S.A. de C.V.,

Av. Vasco de Quiroga 2121, 4o. piso

Col. Peña Blanca Santa Fe, C.P. 01210

México, Distrito Federal.

La Ferre Comercializadora, S.A. de C.V.,

Insurgentes Sur 724 piso 10

Col. del Valle México, D.F.

C.P. 03100.

Resolución preliminar

32. El 25 de julio de 2006, la Secretaría publicó en el DOF la resolución preliminar de la investigación antidumping señalada en el punto anterior, mediante la cual, como resultado de la información disponible y del análisis preliminar tanto de dumping como de daño y relación causal, la Secretaría determinó continuar la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias y convocó a las partes interesadas para que comparecieran a presentar las argumentaciones y pruebas complementarias que consideraran pertinentes.

33. En respuesta a esta convocatoria comparecieron la solicitante Electrodos Infra, así como las empresas importadoras Truper y La Ferre, quienes presentaron diversos argumentos y medios probatorios en relación con las determinaciones de la resolución preliminar.

34. Asimismo, la Secretaría requirió información adicional a las empresas Electrodos Infra, Productos Mexicanos Flex Arc, y Esab México, entre otra información, sobre sus indicadores económicos y financieros de electrodos convencionales correspondiente al periodo enero-junio de 2006. Asimismo, tanto a las empresas importadoras comparecientes como no comparecientes la Secretaría les requirió información sobre sus volúmenes de importaciones por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99, así como a la autoridad aduanera (respecto a volúmenes específicos del producto investigado, al momento de efectuar el presente dictamen no se contaba con la respuesta oficial) de forma análoga, a diversos agentes aduanales les fue solicitado pedimentos de importación, con su correspondiente factura, sobre operaciones por las fracciones arancelarias indicadas.

Convocatoria y notificaciones

35. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RLCE.

36. Con fundamento en los artículos 59 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad investigadora procedió a notificar al Gobierno de la República Popular China y a las empresas que manifestaron tener interés jurídico en el resultado de la presente investigación, concediéndoles un plazo que venció el 5 de septiembre de 2006 para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes. Así mismo la empresa Truper solicitó prórroga de dos días la cual venció el 7 de septiembre de 2006.

Reuniones técnicas de información

37. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, la empresa Electrodos Infra y la empresa importadora Truper, solicitaron la realización de reuniones técnicas de información, con el objeto de conocer la metodología utilizada por la Secretaría en la resolución preliminar para determinar el margen de discriminación de precios y el daño importante, así como la relación causal.

38. El 3 de agosto de 2006, se celebraron las reuniones técnicas de información con los representantes de la empresa Electrodos Infra y la empresa importadora Truper. De estas sesiones la Secretaría levantó los reportes, mismos que obran en el expediente administrativo del caso, con fundamento en el artículo 85 del RLCE.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

39. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los punto 35 y 36 de esta Resolución, para la etapa final del procedimiento comparecieron las partes interesadas que a continuación se señalan, quienes presentaron información, argumentos y pruebas complementarias, que junto con las exhibidas en la etapa anterior de la investigación, fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora.

Importadoras

Truper

40. Mediante escrito presentado el 7 de septiembre de 2006, Truper presentó con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE las argumentaciones complementarias siguientes:

A. Las importaciones de electrodos convencionales originarios de la República Popular China no amenazan con causar daño a la rama de producción nacional.

B. La determinación de la existencia de una amenaza de daño a la rama de producción nacional se basará en hechos y no en simples alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas.

C. Las importaciones de electrodos convencionales realizadas por Truper en 2004, le permitieron incursionar en el mercado mexicano, toda vez que previo a junio de dicho año no realizó importación alguna del producto investigado.

D. Un porcentaje de las importaciones de electrodos convencionales realizadas por la promovente durante el periodo analizado fue destinada a la exportación, por lo que dicha mercancía no pudo causar daño a la rama de producción nacional.

E. La pérdida de participación porcentual de la rama de producción nacional en el mercado mexicano de electrodos se explica por un crecimiento del mismo mayor al registrado en la producción de dichas empresas, es decir, si las empresas que representan a la rama de producción nacional no pudieron hacer crecer su producción al mismo ritmo al que creció el mercado, es claro que la pérdida de participación porcentual en el mismo no se debe a un daño causado por las importaciones de electrodos convencionales de origen chino.

F. El nivel de empleo promedio de la industria nacional, se observó que de 2003 a 2004 disminuyó 2 por ciento, para volver a caer 10 por ciento en 2005, en relación con los inventarios promedio, para los mismos periodos, y de forma respectiva, crecieron 44 por ciento, para luego disminuir 6 por ciento, de tal forma que en el periodo analizado crecieron 36 por ciento.

G. La utilidad de operación de la rama de producción nacional disminuyó en menos de 1 por ciento en términos reales, debido a que los costos de venta aumentaron 18 por ciento, mientras que el ingreso por ventas se incrementó 13.5 por ciento, al precio promedio de ventas internas aumentó 9 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de las mismas aumentó 3 por ciento lo cual se vio reflejado en una reducción de 1.9 puntos porcentuales en el margen operativo.

H. Al comparar las estructuras porcentuales del costo de venta se observó que en 2005, este indicador se incrementó 3.1 puntos porcentuales con respecto al año anterior, lo que indica que prácticamente se mantuvo sin cambio al representar 74.4 por ciento del ingreso total de ventas, mientras que en 2004 dicha proporción fue de 71.3 por ciento.

I. El comportamiento de las variables de la industria nacional durante el periodo analizado se puede resumir de la siguiente manera: la producción orientada al mercado nacional aumentó, las ventas nacionales aumentaron, la capacidad instalada se mantuvo constante, los precios de venta al mercado interno aumentaron, los resultados operativos se incrementaron en aproximadamente 150 por ciento, y el margen operativo se mantuvo positivo.

J. Tres indicadores de la rama de producción nacional presentaron un deterioro relativo: las exportaciones, empleo e inventarios.

41. Para sustentar lo anterior Truper presentó las pruebas complementarias siguientes:

A. Lista de facturación conforme órdenes de pedidos del año 2004 y 2005 de Truper.

B. Documento titulado análisis de almacén, stocks, lista básica, de Truper.

C. Carta emitida por la Asociación de Ferreteros de México, A.C. de 8 de agosto de 2006.

La Ferre

42. Mediante escrito presentado el 4 de septiembre de 2006, La Ferre presentó con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE las argumentaciones complementarias siguientes:

A. La Autoridad Investigadora debe dar por concluido el presente procedimiento administrativo sin la imposición de cuota compensatoria alguna, debido a que la información presentada por la empresa solicitante fue incompleta y errónea.

B. Para demostrar el error y la mala fe de la solicitante y con la finalidad de determinar con claridad los volúmenes de importación de electrodos, de acuerdo a la información del World Trade Atlas que comercializa Banco Nacional de Comercio Exterior en lo sucesivo BANCOMEXT, se obtuvieron las cifras exactas de importación, mismas que fueron presentadas en su oportunidad.

C. Las cifras de importación de electrodos originarios de la República Popular China que se considerarían en el cálculo del precio de exportación y en el volumen total para el análisis de daño, debieron tomarse el anexo A1 del escrito de alegatos que acompañó a la respuesta al formulario de inicio para empresas importadoras, donde aparecen las operaciones del periodo julio a diciembre del 2005 con la descripción detallada de cada operación. Con esta información en mano es fácil detectar que solamente tres empresas describieron la mercancía que importaron como electrodos. En las demás operaciones se describe con claridad mercancía diferente a la investigada por lo que esa supuesta confusión es mínima y perfectamente manejable para determinar con claridad los volúmenes de importación de electrodos convencionales para la fracción genérica.

D. La Ferre propuso desde el inicio del presente procedimiento administrativo que se considerará a la República de Chile como país sustituto para el cálculo del valor normal, para ello, desde su escrito de argumentos y pruebas inicial, y en respuesta a diversos requerimientos formulados por la autoridad investigadora, presentó información y documentación suficiente sobre factores económicos y jurídicos que sustentan en términos de ley la viabilidad de considerar a dicho país para el cálculo del valor normal.

E. Es importante hacer notar que muchos de los criterios presentados por la solicitante son idénticos para el caso de la República de Chile ello aunado a que la propia solicitante en muchas ocasiones manifestó que la República de Chile podía ser una buena muestra de país sustituto.

F. Se puede llegar a la conclusión evidente de que no existe una razón de peso que incline la balanza sobre la decisión del país sustituto a favor de los Estados Unidos de América ya que todos los argumentos y criterios presentados por Electrodos Infra, aplican de igual manera para la República de Chile.

G. La República de Chile es una economía de mercado y en consecuencia los precios de los insumos tales como el acero están regidos por el precio internacional, por tal motivo y al haber un solo productor de electrodos convencionales en la República Popular China, la disponibilidad de la materia prima está garantizada y a precios de mercado.

H. La producción de esta materia prima está en relación a su consumo y a la cantidad de habitantes de República de Chile difiere en gran cantidad de la de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, aún así, entre los tres no puede existir similitud alguna en la producción de la principal materia prima que es el acero.

I. La República de Chile tiene las mismas condiciones del mercado mexicano; existe producción nacional de electrodos y compiten con la mercancía de la República Popular China. Además exportaron a México cantidades mayores a las que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos de origen chino durante el periodo de investigación. De hecho en múltiples ocasiones la propia empresa solicitante ha proporcionado cifras respecto a precios y volúmenes de exportación de electrodos de ese país.

J. El mercado chileno y el mercado mexicano, son similares entre sí. Las importaciones chinas son mínimas en ambos mercados, el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y República de Chile es similar en cuanto a volúmenes.

K. La Ferre ratifica su propuesta de considerar a la República de Chile como país sustituto para el cálculo del valor normal, para esto es necesario hacer mención que en ese país sólo existe un fabricante de electrodos que son similares a la mercancía investigada: INDURA S.A.

L. Dentro del expediente administrativo y en la resolución preliminar no existe evidencia en el sentido de demostrar fehacientemente que dentro del periodo de investigación establecido por la autoridad investigadora se hayan actualizado los indicadores de la empresa dentro de dicho periodo.

M. La solicitante determina que el tipo de electrodos de mayor volumen de importación es el E6013 y por ende éste ocasiona que los demás tipos de electrodos provocarían daño inminente, tesis que por demás es insostenible.

N. La estimación absurda de que el 75 por ciento de las importaciones de origen chino son del electrodo tipo E6013, carece de sustento, toda vez que no se presentó un análisis puntual de la información estadística de la SHCP y como quedó demostrado anteriormente en las condiciones generales de este escrito, la solicitante solamente infiere el tipo de mercancía que se está importando y como prueba presenta una base de datos estadísticos de importación de un periodo que no corresponde al periodo de investigación y tampoco se contempla en esta base la descripción de la mercancía para poder determinar de manera objetiva el volumen real y el tipo de electrodos que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos de origen chino.

O. El argumento de un supuesto daño a la producción nacional que esgrime la solicitante, no puede tener sustento en un volumen de importaciones de origen chino que es mínimo con relación al Consumo Nacional Aparente, en lo sucesivo CNA, y con el total importado en el periodo de investigación.

43. Para sustentar lo anterior La Ferre presentó las pruebas complementarias siguientes:

A. Cuadro denominado importación total de los Estados Unidos Mexicanos del producto investigado de julio a diciembre de 2005, sin fuente.

B. Cuadro denominado precios de importación a los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por la solicitante.

C. Tres facturas con fechas del 24 de junio, 26 de agosto y 29 de noviembre de 2005.

E. Cuadro denominado valor normal, país sustituto República de Chile, sin fuente.

Solicitante

Electrodos Infra

44. Mediante escrito presentado el 5 de septiembre de 2006, con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, Electrodos Infra presentó las argumentaciones complementarias siguientes:

A. Las importaciones del producto investigado se llevaron a cabo entre otras, a través de las fracciones arancelarias 8311.10.01 y la 8311.10.99, de la TIGIE. De las importaciones realizadas a través de dichas fracciones, la Secretaría obtuvo pedimentos y facturas representativos del 31, 65 y 68 por ciento de los volúmenes totales importados para 2002, 2003 y 2004. Dicha muestra es representativa y suficiente para corroborar los volúmenes estimados en la solicitud de inicio. Además, en el análisis del volumen de las importaciones hay que considerar que los importadores de productos especializados (productos no investigados) tales como el microalambre son fácilmente identificables, mientras que los importadores de electrodos convencionales han reincidido en su conducta comercial desleal, al volver a importar masivamente el producto investigado.

B. Las importaciones de producto investigado en condiciones desleales se siguen realizando por los importadores tradicionales. Se trata de los mismos productos, los mismos proveedores chinos pero con más importadores. Inclusive, se siguen utilizando las dos fracciones arancelarias analizadas por la Secretaría en la resolución preliminar.

C. Cabe mencionar que el importador La Ferre, en el escrito que acompañó a su respuesta al formulario oficial para importadores, solicitó que la investigación se limitara a la fracción arancelaria 8311.10.01 siendo que importan electrodo convencional a precios discriminados por la fracción 8311.10.99.

D. Las importaciones del producto investigado se incrementaron de manera importante durante el periodo analizado. De 2003 a 2004 se incrementaron 57 por ciento; para seguir aumentando de 2004 a 2005 en un 6 por ciento y representar un aumento de 14 por ciento mayor al nivel mostrado en 2003.

E. Es un hecho que las importaciones de producto investigado continuaron creciendo en el 2005; también es un hecho que lo hicieron a un ritmo menor comparado con el año inmediato anterior, pero a pesar de esta disminución, su participación en el CNA se mantuvo. Sin embargo, es pertinente destacar que la explicación de la disminución del ritmo de dichas importaciones fue ofrecida por la principal empresa importadora Truper misma que reconoció que se había sobreinventariado, entre otras razones, para reducir aún más los costos de las importaciones desleales y para "incursionar" en el mercado. En este orden de ideas, la Secretaría concluye en la resolución preliminar que existen elementos para suponer que dicha reducción estaría más asociada a un sobreinventario de mercancía en condiciones de dumping que ocurrió en 2004, que a un cambio real o de largo alcance en el comportamiento de las mercancías chinas.

F. La declaración de la importadora y la presunción de la autoridad, se han confirmado plenamente en el 2006; tanto el daño, como la amenaza de daño han sido plenamente probados. La principal importadora ha reanudado sus importaciones masivas de electrodos convencionales originarios de la República Popular China a precios discriminados. De esta manera, se retoma el crecimiento desmesurado de dichas importaciones, confirmándose que de no imponerse cuotas compensatorias definitivas lo antes posible, éstas continuarán dañando de manera importante a la industria nacional.

G. La subvaloración de los electrodos chinos está comprobada por la Secretaría ya que los precios de dichas importaciones se ubicaron hasta en 28 por ciento y 21 por ciento por debajo de los precios de ventas internos de la producción nacional durante 2004 y 2005. Asimismo, las importaciones originarias de la República Popular China se realizaron con niveles significativos de subvaloración de precios, de manera tal que en 2003, 2004 y 2005 el precio promedio de las importaciones de la República Popular China se ubicó 27, 39 y 30 por ciento, respectivamente, por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes. Por otra parte, el argumento de Truper en el sentido de que Electrodos Infra, incrementó sus precios fuera del punto de equilibrio cae por su propio peso ya que lo que pasó en realidad es que el aumento de los precios de Electrodos Infra, simplemente es consistente y aún menor con el incremento de precios que registró la industria del acero.

H. El comportamiento de los precios de Electrodos Infra, es consistente con el de la industria nacional, y ambos son igualmente consistentes con el precio del acero a nivel internacional; a diferencia de los precios del producto investigado.

I. En un intento por desvirtuar la evidente relación causal entre las importaciones en condiciones desleales, y el daño y la amenaza de daño sufrida por la industria nacional; Truper alegó sin fundamento, que la razón del efecto sufrido, era un aumento de precios desproporcionado de Electrodos Infra. Nada más alejado de la realidad, los incrementos de precios de mi representada han sido consecuencia del aumento de su principal insumo que es el acero.

J. A causa de las importaciones en condiciones desleales, la industria nacional ha sufrido una pérdida en participación de manera acumulada 3 puntos porcentuales, con la grave amenaza de que ésta se incremente. Por otra parte, la utilización de la capacidad instalada de la industria se mantiene alrededor de 66 por ciento; en este orden de ideas, en ausencia de importaciones en condiciones desleales, la industria nacional está perfectamente capacitada para abastecer dicha demanda.

K. Por otra parte, hacia finales de 2005 existe un incremento en la productividad de Electrodos Infra, misma que tiene una explicación comercial sencilla. Al verse sujeta a una competencia comercial que, además de desleal, es agresiva, la comercializadora del Grupo INFRA requirió de manera expresa a Electrodos Infra que los abasteciera para incrementar los inventarios de electrodos convencionales en los puntos de venta a efecto de tener tiempos de respuesta más rápidos, y por lo tanto atender a los clientes de manera más expedita. Lo que es importante reiterar es que aunque la producción de Electrodos Infra se incrementó en dicho periodo, las ventas de la comercializadora a clientes finales no reportaron un repunte.

45. Para sustentar lo anterior Electrodos Infra presentó las pruebas complementarias siguientes:

A. Documento denominado Equivalencias de clasificaciones y nombres coloquiales.

B. Cuadro denominado Tarifa de Impuesto General de Importación y Exportación Subpartida del capítulo 83, aplicables a soldaduras.

Requerimientos de información

Solicitante

Electrodos Infra

46. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.3959/3 de 25 de octubre de 2006, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 3 de noviembre de 2006, Electrodos Infra presentó información respecto a lo siguiente:

A. Si bien no es posible proporcionar el detalle de los indicadores económicos y financieros para el primer semestre de 2006, debido al corto tiempo otorgado, es posible advertir un importante crecimiento en las importaciones chinas durante el periodo analizado y subsecuentes periodos, lo anterior asociado a un amplio margen de subvaluación en el precio de las importaciones chinas respecto del precio nacional, situación que causó daño y amenaza causar daño en los principales indicadores económicos y financieros de la industria nacional.

B. La capacidad instalada permaneció constante en el primer semestre de 2006.

C. Mientras que las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China durante todo el año de 2005 fueron de 162.6 toneladas, tan sólo en el primer semestre de 2006 fueron de 387.5 toneladas, lo que significa que, proyectando todo el año de 2006, las importaciones de la República Popular China serían del orden de 775 toneladas, esto es, se registraría un incremento de 376.6 por ciento en el año de 2006 respecto de 2005.

D. El precio promedio de las importaciones de la República Popular China en el primer semestre de 2006 fue de 0.65 dólares por kilogramo. Lo anterior sin considerar el precio registrado por el importador, considerando que dicho importador adquiere la mercancía china triangulada desde los Estados Unidos de América con el evidente margen de comercialización que esto implica.

E. El precio promedio del producto chino está ubicado por debajo del precio promedio del producto chileno, por lo que no existe razón para suponer que las importaciones chilenas fueron la causa del daño alegado por la promovente.

47. Para sustentar lo anterior Electrodos Infra presentó las pruebas complementarias siguientes:

A. Anexo 3 que contiene las ventas netas por cliente.

B. Estados financieros de Electrodos Infra, de 31 de diciembre de 2005 y de 2004.

C. Resumen de importaciones de la República Popular China enero a junio de 2006.

D. Tabla que contiene las importaciones de la República Popular China de julio a agosto de 2006.

E. Resumen de importaciones de la República de Chile de enero a marzo de 2006.

Importadoras

Truper

48. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.3960/3 de 25 de octubre de 2006, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 31 de octubre de 2006, Truper presentó información respecto a lo siguiente:

A. Durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2006 Truper realizó importación de la mercancía investigada. Dichas importaciones se realizaron para surtir los pedidos formulados por clientes.

B. Las importaciones de electrodos convencionales realizadas por Truper no tendrían efectos perceptibles sobre la industria nacional fabricante de la mercancía similar, toda vez que dichas importaciones no se realizan en condiciones de discriminación de precios, además de que los volúmenes de importación no son importantes.

C. La imposición de cuotas compensatorias por amenaza de daño depende de la existencia de una tasa significativa de incremento de la importación de mercancías objeto de investigación en el mercado nacional, que indique la probabilidad de que se producirá un aumento sustancial de las mismas.

D. Un porcentaje de las importaciones de electrodos convencionales durante el periodo analizado fue destinado a la exportación, por lo que dicha mercancía no puede causar daño a la rama de producción nacional.

E. Las importaciones llevadas a cabo durante el periodo analizado se concentraron exclusivamente en el segundo semestre de 2004, cuando se incluyeron los electrodos convencionales en el catálogo, es decir se lanzó el producto a la venta y los últimos meses de 2005.

F. Los indicadores económicos de la solicitante no reflejan un deterioro, sino por el contrario, los mismos han mejorado durante el periodo analizado. La producción orientada al mercado nacional aumentó, las ventas nacionales aumentaron, la capacidad instalada se mantuvo constante, los precios de venta al mercado interno aumentaron, los resultados operativos se incrementaron en aproximadamente 150 por ciento, y el margen operativo se mantuvo positivo.

G. La supuesta amenaza de daño alegada por la solicitante de la presente investigación puede residir en las importaciones de electrodos convencionales originarios de la República de Chile realizadas durante el periodo analizado.

H. Otro factor que pudiera ser la causa de la amenaza de daño alegada por la solicitante pudiera ser el descenso en la Tasa del Impuesto General de Importación del 15 al 10 por ciento a la importación de electrodos convencionales, originarios de los países con los que los Estados Unidos Mexicanos no tiene celebrado un tratado de libre comercio.

I. Los electrodos convencionales importados durante el primer semestre de 2006 aún no han sido vendidos. Las ventas realizadas durante este periodo se refieren a mercancía importada durante el periodo analizado, la cual no había podido ser colocada entre los clientes de Truper.

J. Truper en ningún momento afirmó que durante 2006 no había realizado ni que se abstendría de realizar importaciones de la mercancía investigada. La información en comento se refería a que dado el nivel de inventarios del producto investigado, no tenía incentivos para realizar nuevas importaciones de electrodos convencionales a los volúmenes registrados durante el periodo analizado.

K. Es claro que si los clientes continuaron solicitando el producto investigado, ésta realizó los pedidos correspondientes a sus proveedores para surtir las órdenes de compra y no quedar sin inventario alguno en sus bodegas.

49. Para sustentar lo anterior Electrodos Infra presentó las pruebas complementarias siguientes:

A. Copia de diversos pedimentos de importación con su documentación anexa.

B. Información de World Trade Atlas de importaciones totales de hierro o acero de 2003, 2004 y 2005.

La Ferre

50. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.3961/3 de 25 de octubre de 2006, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 31 de octubre de 2006, La Ferre presentó información respecto a lo siguiente:

A. A la fecha no existe alguna prohibición o impedimento legal o de cualquier otro tipo que imposibilite las importaciones de electrodos de cualquier país incluyendo a la República Popular China, por lo que al no existir una prohibición o impedimento para poder importar la mercancía objeto de investigación, La Ferre decidió seguir realizando importaciones de electrodos convencionales tal y como lo venia haciendo antes del inicio de este procedimiento, esto debido a que se ha venido comercializando este tipo de electrodos desde hace ya algún tiempo, y simplemente siguió realizando los pasos procedimentales para seguir comercializando dichos productos.

B. Lo importado por La Ferre representa tan sólo el 46 por ciento de lo que importó durante el periodo investigado, por lo que estas importaciones mucho menos podrían ahora causar algún daño ya que éstas representan menos de la mitad de lo importado en periodos anteriores.

C. La Ferre no es distribuidora de ninguna ferretería, tienda departamental, o de auto servicio, la mercancía que se importa de la República Popular China se distribuye a las sucursales de la Ferre en la República Mexicana, y éstas la venden al usuario final. Por tal motivo las ventas de la mercancía investigada se hacen en mostrador, lo que imposibilita presentar un listado de principales clientes, toda vez que se vende desde un electrodo a cincuenta o más, dependiendo de las necesidades del usuario final, ya que éste puede ser algún herrero o cualquier otra persona que necesite soldar alguna cosa.

51. Para sustentar lo anterior La Ferre presentó las pruebas complementarias siguientes:

A. Cuadro que contiene información la empresa La Ferre, con pedimento de importación y un documento anexo, sin traducción.

No partes

52. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 9 y 10 de octubre de 2006, la Secretaría formuló requerimientos de información a diversos agentes aduanales e importadoras, para que proporcionaran copia de pedimentos de importación del producto investigado, mismos que fueron desahogados con vencimiento del 20 y 17 de octubre de 2006, respectivamente.

53. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 25 de octubre de 2006, la Secretaría formuló requerimientos de información a diversas importadoras, para que proporcionaran información de daño del producto investigado, mismos que fueron desahogados con vencimiento del 31 de octubre de 2006.

Productos Mexicanos Flex

54. El 25 de octubre de 2006, se envió requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.3963/2 a la empresa Productos Mexicanos Flex, la cual no presentó respuesta. Dicho requerimiento venció el 31 de octubre de 2006.

Coadyuvantes

Esab México

55. El 30 de octubre de 2006, la empresa Esab México, presentó respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.3777/2 de 10 de octubre de 2006.

Lincoln Electric Mexicana

56. El 17 de octubre de 2006, la empresa Lincoln Electric Mexicana presentó respuesta al requerimiento de información formulado mediante el oficio UPCI.310.06.3785/2 de 10 de octubre de 2006.

Audiencia Pública

57. El 18 de octubre de 2006, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, a la que comparecieron las representantes de las empresas importadoras Truper y La Ferre y la empresa solicitante Electrodos Infra quienes tuvieron oportunidad de manifestar lo que a su interés convino y refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de acuerdo con los artículos 129 y 202 del CFPC, de aplicación supletoria, conforme a los artículos 85 de la LCE y 197 del Código Fiscal de la Federación, en lo sucesivo CFF, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Respuestas a preguntas efectuadas durante la audiencia pública

Electrodos Infra

58. Mediante escrito presentado el 23 de octubre de 2006, compareció Electrodos Infra a efecto de presentar su respuesta a la pregunta formulada durante la audiencia pública celebrada el 18 de octubre de 2006 y manifestó lo siguiente:

A. En el año de 2005, la empresa Truper importó electrodos convencionales. Durante el primer semestre de 2006 sus importaciones llegaron a triplicarse. Por lo tanto sus importaciones son masivas.

Alegatos

59. De conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo de 8 días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento.

60. De manera oportuna, mediante escritos recibidos el 30 de octubre de 2006, las empresas Electrodos Infra y Truper presentaron sus alegatos. La empresa La Ferre no presentó alegato alguno.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

61. Una vez concluida la investigación de mérito, el 14 de diciembre de 2006 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión de conformidad con el orden del día. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo la UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos convencionales, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso en particular. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían observaciones, mismas que fueron aclaradas por el representante de la UPCI. Acto seguido se sometió a votación y se aprobó por unanimidad de votos.

CONSIDERANDOS

Competencia

62. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 59 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado el 13 de marzo de 2003 en el DOF.

Legitimación

63. De acuerdo con lo señalado en el punto 4 de esta Resolución, la solicitante manifestó que durante el periodo del 1 de junio de 2004 al 31 de mayo de 2005 representó el 30 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional. Asimismo, la solicitante exhibió dos cartas de las empresas Esab México y Lincoln Electric Mexicana, en las cuales estos productores manifiestan su apoyo a la investigación antidumping en contra de las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China, con lo cual se acredita la representatividad de la producción nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 50 de la Ley Comercio Exterior, 60 y 75 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legislación aplicable

64. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Derecho de defensa y debido proceso

65. Conforme a la LCE, el RLCE y el Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados de acuerdo con las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Protección de la información confidencial

66. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que con tal carácter ella misma se allegó, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Información desestimada

67. Se desecha por extemporáneo el escrito presentado por la empresa Proliance International, S.A. de C.V., en su carácter de no parte, toda vez que el plazo para presentar dicha respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios UPCI.310.06.3778/2 y UPCI.310.06.3790/2, fue el 17 de octubre de 2006.

68. Se desecha por extemporáneo el escrito presentado por la empresa Ferrenal, S.A. de C.V., en su carácter de no parte, toda vez que el plazo para presentar dicha respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.3941/2 de 25 de octubre de 2006, fue el 31 de octubre de 2006.

Análisis de discriminación de precios

69. En la etapa final de la investigación no comparecieron las empresas exportadoras, únicamente comparecieron las empresas importadoras Truper, La Ferre y la empresa solicitante Electrodos Infra.

70. La empresa importadora Truper no proporcionó información ni argumentos adicionales relacionados con el análisis de discriminación de precios.

Alegatos y consideraciones metodológicas

La Ferre

71. La empresa importadora La Ferre presenta argumentos y consideraciones sobre los siguientes aspectos de la investigación contemplados en la resolución preliminar publicada el 25 de julio de 2006:

A. En cuanto al precio de exportación, La Ferre propone que se calcule con base en sus operaciones de importación realizadas durante el periodo investigado.

B. Para el cálculo del valor normal, La Ferre, propuso a la República de Chile como país sustituto y señala que no existe una razón de peso sobre la decisión a favor de los Estados Unidos de América como país sustituto, ya que todos los argumentos y criterios presentados por Electrodos Infra aplican de igual manera para la República de Chile.

C. Al respecto, manifestó que la República de Chile es una economía de mercado y en consecuencia los precios de los insumos como el acero, están regidos por precios internaciones, por lo que al haber un solo productor de electrodos convencionales en la República de Chile, la materia prima está garantizada a precios de mercado.

D. No puede existir similitud alguna entre la producción de acero en la República Popular China, los Estados Unidos de América y la República de Chile.

E. En cuanto al proceso de producción, argumenta que al ser idéntico en todas las partes del mundo, la República de Chile podría ser país sustituto, bajo este criterio.

F. La República de Chile tiene las mismas condiciones del mercado mexicano; ambos mercados son similares entre sí y existe producción nacional de electrodos en la República de Chile que compiten con la mercancía de la República Popular China.

Electrodos Infra

72. La empresa Electrodos Infra, presentó los siguientes argumentos y alegatos dentro de la investigación:

A. La Ferre insistió sobre la propuesta como país sustituto a la República de Chile, sin embargo, no argumentó, ni demostró que las facturas que presentó para acreditar el valor normal en la República de Chile fueran representativas.

B. La Ferre no cumplió con lo dispuesto en el artículo 48 del RLCE en cambio, Electrodos Infra, presentó argumentos y pruebas complementarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del RLCE.

C. Es conveniente resaltar la absoluta diferencia entre la República Popular China y la República de Chile en lo que respecta al acero, principal insumo para producir electrodos.

73. Con relación al precio de exportación, cabe destacar que la Secretaría calculó el precio de exportación con base en la información proporcionada por las empresas importadoras comparecientes Truper y La Ferre, de las operaciones de importación realizadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación, tal como se menciona en el punto 79 a 83 de la resolución preliminar. Por tanto, es improcedente calcular un precio de exportación únicamente con la información derivada de las operaciones de importación de La Ferre.

74. En cuanto a los argumentos presentados por La Ferre con relación al país sustituto, la Secretaría considera que en el caso de las pruebas y argumentos proporcionados por la solicitante para considerar a los Estados Unidos de América como país de economía de mercado sustituto de la República Popular China fueron valorados de conformidad con el artículo 48 del RLCE, tanto en la resolución de inicio como en la resolución preliminar.

75. Respecto a la producción y disponibilidad de los insumos, en particular en el caso del acero como principal insumo en la producción de electrodos, la Secretaría considera que, de acuerdo con la información del Iron and Steel Institute, son comparables las cifras de producción de acero de los Estados Unidos de América y de la República Popular China. En cambio, no son comparables ni la producción, ni disponibilidad del acero en la República Popular China con la República de Chile.

76. La comparabilidad que realiza La Ferre, del mercado de la República de Chile y de los Estados Unidos Mexicanos para efectos de la selección de país sustituto es improcedente. El país sustituto debe ser un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada, tal como lo marca el artículo 48 del RLCE, por tanto, la comparabilidad debe realizarse con la República Popular China y no con los Estados Unidos Mexicanos.

77. Por otra parte, cabe aclarar que en cuanto a los precios de electrodos convencionales en el mercado de la República de Chile, La Ferre solamente presentó información para un tipo de electrodo convencional importado a los Estados Unidos Mexicanos, tal como se menciona en el punto 72 de la resolución preliminar; es decir, únicamente para el tipo de electrodo E7018, faltando la información relativa al tipo de electrodo E6013, también importado por la empresa.

78. No obstante, La Ferre realiza y presenta un valor normal calculado mediante el promedio de los precios de todos los tipos de electrodos que aparecen en las facturas de la empresa chilena INDURA, S.A; es decir, incluye tipos de electrodos diferentes al E6013 y E7018 que no se importaron a los Estados Unidos Mexicanos por la empresa. Este valor normal lo compara con un precio de exportación calculado mediante un promedio de las importaciones de los electrodos E6013 y E7018 que realizó la empresa.

79. La Secretaría considera que el cálculo del margen de discriminación de precios que realiza La Ferre, con base en su información y que presenta en esta etapa de la investigación, es erróneo e improcedente, toda vez que incluye productos diferentes al importado y los compara con tipos de producto vendidos en el mercado chileno no exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

80. Por lo anterior, la Secretaría ratifica la selección de los Estados Unidos de América como país sustituto de la República Popular China para efectos de calcular el valor normal del producto investigado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

Discriminación de precios

81. Con relación al precio de exportación y con fundamento en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría tomó en cuenta la información proporcionada por las empresas importadoras toda vez que se refiere a operaciones de importación de electrodos convencionales que corresponden al producto investigado, en el periodo de investigación. El cálculo del precio de exportación se describe en los puntos 86 a 90 de la presente Resolución.

82. De acuerdo con lo manifestado por las empresas comparecientes y tomando en cuenta que la información y argumentos de las empresas importadoras no modificaron la selección de los Estados Unidos de América como país sustituto de la República Popular China, la Secretaría calculó el valor normal de acuerdo a los precios internos en los Estados Unidos de América, tal como se describe en los puntos 91 a 109 de esta Resolución, con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 33 y 54 de la LCE y 48 del RLCE.

Códigos de producto

83. De acuerdo con la información proporcionada por las empresas importadoras, Truper Herramientas y La Ferre, durante el periodo de investigación se importó a los Estados Unidos Mexicanos la mercancía objeto de investigación clasificada en 2 códigos de producto.

84. Los 2 códigos de producto importados a los Estados Unidos Mexicanos, se refieren a los electrodos convencionales E6013 y E7018 los cuales, cuentan con su correspondiente idéntico vendido en el mercado de los Estados Unidos de América, por lo que la Secretaría los consideró para efectos de la comparabilidad entre el valor normal y el precio de exportación.

85. La Secretaría no puede revelar la información presentada con carácter de confidencial por parte de las empresas comparecientes, de conformidad con el artículo 82, fracción I, inciso B del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Precio de exportación

86. Para acreditar el precio de exportación, las empresas importadoras, Truper y La Ferre, proporcionaron pedimentos de importación y documentos anexos referentes a las importaciones realizadas a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado. Dicha información corresponde a tipos de electrodos que ingresaron por la fracción arancelaria 8311.10.99 de la TIGIE.

87. Al respecto, el precio de venta a los Estados Unidos Mexicanos de los dos códigos de electrodos convencionales, E6013 y E7018, importados por la empresa Truper, se encuentra a nivel FOB puerto Shanghai en la República Popular China.

88. De igual manera, el precio de venta a los Estados Unidos Mexicanos de los dos códigos de electrodos convencionales, E6013 y E7018, importados por la empresa La Ferre se encuentra a nivel FOB puerto Tianjin en la República Popular China.

89. Debido a que los precios de venta utilizados para el cálculo del precio de exportación se encuentran a nivel FOB puerto de embarque en la República Popular China, la Secretaría no realizó ajuste alguno, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de LCE y 53 y 54 del RLCE.

90. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los códigos de producto para los que se contó con información de valor normal, de acuerdo con la información contenida en los pedimentos de importación y documentación anexa, proporcionados por las empresas Truper y La Ferre.

Valor normal

País sustituto

91. La empresa solicitante argumentó que la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a los Estados Unidos de América como país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como sustituto de la República Popular China para efectos de la determinación del valor normal correspondiente.

92. Al respecto, Electrodos Infra manifestó que el proceso productivo de los electrodos convencionales es similar en todos los países y no existe diferencia en la tecnología o en el uso intensivo los factores de producción. Como soporte presenta un documento de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela que explica el proceso de fabricación de electrodos convencionales y un documento de la empresa Frigmaires dedicada al establecimiento de fábricas en la República de la India en donde se presenta información de una planta manufacturera de electrodos para soldar.

93. En cuanto a los principales insumos y costos totales de producción manifestó que están principalmente asociados a los costos de las materias primas; acero al carbón, celulosa, rutilo, ilmenia, etc., los cuales representan el mayor porcentaje del costo total de producción.

94. Igualmente manifestó que de los insumos utilizados en la producción de electrodos, el acero es la materia prima de mayor relevancia cuya disponibilidad interna está determinada tanto por la producción como por su consumo aparente. Como soporte documental presenta cuadros de producción mundial de acero por país y CNA de acero por país.

95. Con relación a la estructura del mercado, la solicitante indicó que no existen datos detallados sobre la industria mundial de electrodos y que las estadísticas de las empresas fabricantes se incluyen en los datos de producción, por lo que se utilizaron fuentes indirectas de información.

96. En este sentido, tomando en cuenta la normatividad internacional para la comercialización de electrodos, se elaboró una lista de fabricantes en el mundo que cuentan con certificación ABS (American Bureau of Shipping). Esta certificación aplica a los electrodos utilizados en la construcción y reparación de embarcaciones, uno de los principales sectores de destino del producto investigado.

97. Dentro de los países con el mayor número de empresas que cuentan con esta certificación se encuentran la República Popular China y los Estados Unidos de América, por lo que la solicitante considera que es una aproximación aceptable de las empresas fabricantes de electrodos en todo el mundo.

98. Por lo anterior, la Secretaría aceptó a los Estados Unidos de América como país sustituto de la República Popular de China para efectos de calcular el valor normal del producto investigado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

Precios en el país sustituto

99. Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó listas de precios de tres empresas productoras en los Estados Unidos de América que contienen los precios de venta del fabricante al distribuidor mayorista en el mercado estadounidense de cinco códigos de electrodos convencionales, similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos y que correspondientes al periodo objeto de análisis.

100. A partir de esta información, la solicitante calculó el valor normal promedio en dólares por kilogramo para cada uno de los tipos de electrodos convencionales.

101. Al respecto, la solicitante manifestó que los precios de las empresas productoras son comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos y corresponden a operaciones comerciales normales.

102. Con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por Electrodos Infra para el valor normal del producto investigado.

103. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal con base en los precios internos registrados en la información proporcionada por la solicitante, para los 2 códigos idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, reportados por las empresas importadoras Truper Herramientas y La Ferre que se indican en los puntos 83 y 84 de la presente Resolución.

Ajustes al valor normal

Fletes, seguros, comisiones y margen de comercialización.

104. La empresa Electrodos Infra solicitó ajustar el valor normal por los conceptos flete y seguro internos, comisiones y un margen de comercialización, a efecto de llevar los precios internos a un nivel exfábrica.

105. La solicitante calculó el monto de cada ajuste mediante la aplicación de un factor que se obtuvo a partir de la información contable de la propia empresa Electrodos Infra.

106. En este sentido, el factor utilizado para el ajuste por fletes y seguros se obtuvo al dividir los gastos de venta entre las ventas netas; en el caso del ajuste por comisiones, el factor resultó de la división de los gastos de administración entre las ventas netas y el factor para el cálculo del margen de comercialización mediante la división de la utilidad de operación entre las ventas netas.

107. Cada uno de los porcentajes obtenidos con la información y metodología descritas en el párrafo anterior, se aplicó a los precios de lista de cada tipo de electrodo convencional.

108. Con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría aceptó la información y metodología utilizadas por Electrodos Infra para el cálculo de los ajustes al valor normal del producto investigado.

109. La Secretaría ajustó el valor normal, por los conceptos de flete y seguro internos, comisiones y un margen de comercialización, de conformidad con los artículos 2.4, del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

110. Con fundamento en los artículos 5.2, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 de la LCE, 38 y 39 del RLCE y de acuerdo con la metodología y la información descritas, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que durante el periodo enero a diciembre de 2005, las importaciones de electrodos convencionales, originarios de la República Popular China y clasificadas actualmente por la fracción arancelaria 8311.10.99 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 2.45 dólares por kilogramo.

Análisis de daño importante y causalidad

Similitud del producto

111. A partir de los resultados descritos en los puntos 5 a 26 de esta Resolución, la Secretaría confirmó de manera definitiva que los electrodos convencionales fabricados con alambres de acero A.I.S.I. 1010, en diversos diámetros y largos, originarios de China, son similares a los electrodos de fabricación nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, debido a que tienen características físicas, especificaciones técnicas y químicas similares, lo que les permite cumplir las mismas funciones y usos, y ser comercialmente intercambiables.

Análisis del mercado internacional

112. Electrodos Infra y la importadora Truper coincidieron en señalar que a nivel internacional no existen datos precisos sobre la industria mundial de la mercancía objeto de esta investigación. Sin embargo, con base en información sobre electrodos cubiertos (Coated electrodes of base metal, for elec. Arc-welding) reportada por la COMTRADE de las Naciones Unidas, el productor nacional identificó como principales países productores de la mercancía objeto de investigación a la República Popular China y los Estados Unidos de América quienes también destacan como países exportadores.

113. Asimismo, como principales países consumidores Electrodos Infra indicó que figuran tanto los de América Latina como los de Europa del Este, así como los Estados Unidos de América; este último país, junto con las Repúblicas Italiana, Francesa, Federal de Alemania, Singapur y Canadá destacan como importadores relevantes. En cuanto a los precios internacionales de electrodos convencionales, Electrodos Infra señaló que en 2003 y 2004 registraron un crecimiento que se explica a su vez por el incremento mundial en los precios del acero, insumo que representa aproximadamente 55 por ciento del costo total de producción de estas mercancías.

114. La importadora Truper, con base en su experiencia y conocimiento del mercado señaló que las Repúblicas Popular China, de Corea, de la India, Federativa de Brasil y los Estados Unidos de América se encuentran entre los principales países productores; como consumidores relevantes figuran Japón (también principal importador), las República de Corea, Popular China, Federal de Alemania, y los Estados Unidos de América, asimismo, salvo por Japón, estos últimos países incluyendo al investigado junto con la República Italiana y los Estados Unidos Mexicanos destacan como exportadores.

115. Por su parte, con base en información reportada por United Nations Statistics Division, La Ferre identificó como principales países productores a la Unión Europea, Reino de Suecia y la República Popular China; como consumidores relevantes a los Estados Unidos de América, las Repúblicas Italiana y Federal de Alemania; como exportadores a la Unión Europea. Reino de Suecia, las Repúblicas Popular China, Federal de Alemania y los Estados Unidos de América; estos dos últimos países, junto con el Reino de España y la República Francesa, fueron señalados como países importadores.

ANALISIS DE MERCADO NACIONAL

Producción nacional

116. En la solicitud de inicio, Electrodos Infra manifestó que fabrica más del 25 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales, en tanto que las empresas Productos Mexicanos Flex Arc, Esab México, y Lincoln Electric Mexicana, producen en el mercado mexicano el resto de estas mercancías; estas dos últimas empresas apoyaron la solicitud de investigación. Como medios de prueba la solicitante proporcionó escritos de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, en lo sucesivo CANACINTRA, y de las productoras Esab México, y Lincoln Electric Mexicana, de fechas 5 de julio, 20 de octubre y 11 de agosto de 2005, respectivamente.

117. En la etapa preliminar de esta investigación, las importadoras La Ferre y Truper cuestionaron la legitimidad de Electrodos Infra para solicitar la investigación que nos ocupa, puesto que a su decir representa menos del 25 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales. En particular, la Ferre esgrimió que en 2005 la solicitante representó tan sólo el 20 por ciento de la producción nacional, puesto que la información que presentó Electrodos Infra para sustentar que participa con el 30 por ciento corresponde a un estudio realizado en 2002.

118. Por su parte, Truper argumentó que la Secretaría no contó con la información suficiente para realizar una determinación del mercado nacional de electrodos convencionales y la participación de cada empresa en el mismo, y determinar si Electrodos Infra cumpliría al menos con el 25 por ciento de participación en la producción nacional, conforme lo que establece la legislación en la materia; para apoyar esta aseveración, Truper argumentó que Electrodos Infra solamente aportó información con la cual pretende acreditar que produce más del 25 por ciento de la producción nacional, puesto que los escritos de la CANACINTRA y de las empresas Esab México, y Lincoln Electric Mexicana, carecen de valor probatorio.

119. En este sentido, Truper esgrimió que los escritos de la CANACINTRA no señalan a partir de qué estudio se determinó la conformación de la industria nacional productora de electrodos convencionales ni cómo se estimó la participación de la solicitante en la producción nacional; además, si bien en uno de los escritos de la CANACINTRA se indica que la solicitante y la empresa Esab México, representan más del 60 por ciento de la producción nacional, no se establece qué porcentaje le corresponde a cada una. Más aún, continuó argumentado Truper, de las empresas Esab México, y Lincoln Electric Mexicana, que apoyaron la investigación mediante escritos emitidos por personas que no acreditaron su representatividad legal, únicamente una de ellas aportó información sobre sus indicadores de electrodos convencionales.

120. Al respecto, tal como se indicó en el párrafo 115 de la resolución preliminar, la Secretaría dispuso de escritos de la CANACINTRA, entidad que agrupa a las industrias de la transformación, en donde se encuentra la "Rama 54" que incluye a los fabricantes de soldadoras, soldaduras y aleaciones especiales. En virtud del carácter de la CANACINTRA y de quien signó los escritos, la Secretaría consideró estos últimos como pruebas pertinentes para determinar los fabricantes de electrodos convencionales en el mercado mexicano y la participación de los mismos en la producción nacional.

121. Además, como resultado de las indagaciones que realizó la Secretaría, referidas en los párrafos 116 y 117 de la misma resolución preliminar, esta autoridad investigadora contó con cifras de indicadores de producción de la solicitante, Productos Mexicanos Flex Arc y Esab México, aportadas de forma directa por ellas mismas y que, en conjunto, de acuerdo con lo manifestado por ellas y CANACINTRA, permiten apreciar que dichas empresas representarían el 70 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales. Con esta información, la Secretaría corroboró que, en efecto, Electrodos Infra representó en el periodo enero a diciembre de 2005 el 30 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales, en tanto que el resto correspondió a los dos productores que se mencionan, de los cuales Esab México y Lincoln Electric Mexicana apoyan expresamente la presente investigación y que, junto con la solicitante, representan el 90 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales. Cabe señalar que ninguna empresa que se ostentara como productora de electrodos convencionales manifestó su oposición al procedimiento.

122. En esta etapa de la investigación las importadoras comparecientes no cuestionaron lo señalado en el párrafo anterior de este dictamen técnico ni aportaron argumentos o medios probatorios que desvirtuara la conformación de la rama de producción nacional de dicha mercancía, puesto que incluso en la etapa preliminar señalaron que ésta la integran Electrodos Infra, Esab México, Lincoln Electric Mexicana, y Productos Mexicanos Flex Arc. Adicionalmente, es pertinente señalar que en el transcurso de la investigación la Secretaría no tuvo conocimiento de algún otro fabricante mexicano de electrodos convencionales.

123. Por otra parte, la importadora La Ferre indicó que la solicitante y otras 2 empresas productoras nacionales importaron mercancía objeto de esta investigación para apoyar su capacidad de producción. En relación con estas importaciones, en la resolución preliminar la Secretaría indicó que en el periodo enero-diciembre de 2005, el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SIC-MEX no registró operaciones de importación originarias de la República Popular China por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99, efectuadas por Electrodos Infra; en su lugar, las cifras disponibles indican que en febrero de 2005 este productor nacional importó, pero de los Estados Unidos de América y en un volumen insignificante. De manera análoga, otras dos empresas productoras nacionales de electrodos efectuaron importaciones por las fracciones mencionadas procedentes también de países distintos del investigado.

124. Con base en lo indicado en los puntos 116 al 123 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera definitiva que Electrodos Infra reúne los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos convencionales fabricados con alambres de acero A.I.S.I. 1010, en diversos diámetros y largos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE y 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Canales de distribución y comercialización

125. De acuerdo con información proporcionada por Infra, los electrodos convencionales de su fabricación se distribuyen a través de ventas a mayoristas, al sector ferretero, a la industria y al público; este último canal por medio de sus sucursales distribuidas en todo el país; asimismo, de la información que obra en el expediente administrativo se desprende que dichas mercancías de origen chino se comercializan principalmente mediante distribuidores y ferreterías, algunos de los cuales son clientes de la solicitante. Adicionalmente, tanto la solicitante como una de las empresas importadoras comparecientes coincidieron en señalar que las ventas de la mercancía objeto de esta investigación no presentan ningún cambio o comportamiento cíclico; por su parte, la otra importadora esgrimió que las ventas de la mercancía objeto de investigación pudieran estar vinculadas al comportamiento de los sectores de la construcción y del petróleo, que son principales usuarios.

Análisis de daño y causalidad

126. En su solicitud de inicio, Electrodos Infra manifestó que en el periodo comprendido de junio de 2004 a mayo de 2005, importaciones de electrodos convencionales, originarias de la República Popular China, se realizaron en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, por lo que causaron daño o amenaza de daño a la producción nacional de la mercancía similar, lo cual se reflejó en efectos negativos en sus indicadores, tales como ventas, producción, participación de mercado, empleo, productividad, utilización de capacidad instalada y utilidad de operación.

127. En la resolución preliminar, la Secretaría concluyó que en el periodo analizado, 2003 a 2005, las importaciones totales de la República Popular China se incrementaron 14 por ciento en términos absolutos, lo que les permitió mantener su presencia en el mercado, al tiempo que diversos indicadores de la rama de producción nacional de electrodos convencionales mostraron un relativo deterioro a lo largo del periodo de análisis tales como participación de mercado, empleo, salarios o inventarios.

128. Sin embargo, la Secretaría consideró pertinente profundizar en la última etapa del procedimiento sobre diversos aspectos relacionados con el vínculo causal, particularmente a la luz de la necesidad de efectuar ajustes en las estadísticas de importación o bien corroborar o precisar de forma más exacta, entre otros elementos, los volúmenes estimados de electrodos convencionales que ingresaron al mercado mexicano desde 2003, en virtud de su relevancia para determinar y cuantificar sus posibles efectos sobre la industria nacional.

129. Ahora bien, es importante señalar que desde el inicio del procedimiento la Secretaría consideró apropiado establecer como periodo investigado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, a efecto de que la información que fuese proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación fuese lo más actualizada posible, permitiendo así a la autoridad investigadora allegarse de los elementos suficientes para la determinación final sobre la presunta práctica desleal de comercio internacional, de conformidad con el artículo 70 del RLCE.

130. De forma análoga, la Secretaría corrobora que, por una parte, no existe fundamento legal en la legislación en la materia que limite legal o económicamente a la solicitante para aportar los elementos probatorios de daño o amenaza de daño ni que la obligue a pronunciarse exclusivamente por una de ellas y, por la otra, que la determinación de la existencia de daño, definido como lo señala el artículo 39 de la LCE, la hará la autoridad investigadora conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, y 3 del Acuerdo Antidumping, a la luz de los argumentos y pruebas que se tengan en el expediente administrativo a lo largo del proceso de investigación, y las condiciones específicas de la industria y el mercado de que se trate.

131. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, y 3.1 al 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por las partes comparecientes interesadas a fin de determinar la existencia o no de daño o amenaza de daño a la industria nacional por causa de las importaciones de electrodos convencionales en condiciones de discriminación de precios. Para tal efecto, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones investigadas durante el periodo comprendido de 2003 a 2005, a la luz de la información adicional que se tuvo en esta etapa de la investigación.

Importaciones objeto de dumping

Volumen y valor de las importaciones

132. Tal como se señaló desde el inicio del procedimiento, Electrodos Infra manifestó que por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99, además de electrodos convencionales, ingresan al mercado nacional otros tipos de electrodos y especialidades que no son objeto de esta investigación. Entre los primeros se encuentran los electrodos que se utilizan para soldar aceros inoxidables, hierros colados, níquel, aluminio y cobre, y aleaciones de estos metales, así como electrodos para reconstrucción y recubrimiento duro; en cuanto a las especialidades, la solicitante señaló el micro alambre, los alambres tubulares para aceros de carbono y fundentes especiales para soldaduras de bronce y cobre con proceso oxiacetilénico, entre otros.

133. En el punto 133 de la resolución preliminar la autoridad investigadora estableció que los electrodos convencionales ingresaron al mercado nacional tanto por la fracción arancelaria 8311.10.01 como por la 8311.10.99, toda vez que la información fáctica que obra en el expediente administrativo indica que empresas importadoras, además de la fracción arancelaria 8311.10.01, también utilizan la fracción arancelaria 8311.10.99 para importar el producto objeto de esta investigación.

134. En efecto, tanto La Ferre como Truper quienes fueron las principales importadoras de mercancías de la República Popular China por la fracción 8311.10.99, reconocieron que efectuaron operaciones que correspondieron al producto investigado, tal como se presumió desde el inicio del procedimiento, a través de esta última fracción, para lo cual argumentaron que la clasificación la realizaron los agentes aduanales. Cabe destacar que existe evidencia en el expediente administrativo en el sentido de que las importadoras comparecientes continuaron esta conducta en el periodo enero a julio de 2006. En efecto, de acuerdo con la información que aportaron dichas importadoras importaron electrodos convencionales por la fracción arancelaria 8311.10.99.

135. Ahora bien, la metodología para estimar en la etapa previa los volúmenes de importaciones de la mercancía objeto de investigación tanto de la República Popular China como de otros países y su efecto sobre la producción nacional se describió de forma detallada en los puntos 138 al 142 de la resolución preliminar. De dicha metodología destaca lo siguiente:

A) La autoridad investigadora recibió copias de pedimentos de importación, con su respectiva factura que, aunados con los aportados por la solicitante y las importadoras comparecientes, cubrieron el 31, 65 y 68 por ciento de los volúmenes totales importados en 2003, 2004 y 2005, respectivamente, por las fracciones 8311.10.01 y 8311.10.99.

B) A partir de la documentación referida y de las características y especificaciones del producto investigado establecidas en el apartado de similitud de producto, para cada año del periodo de análisis la Secretaría identificó las operaciones de importación que correspondieron específicamente a electrodos convencionales, así como el precio mínimo y máximo que éstas registraron. De esta manera, consideró como importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China aquellas que se encontraron dentro del rango de precios realmente observado. De igual forma se procedió a estimar los volúmenes del producto investigado procedente de otros orígenes.

C) A las estadísticas de importaciones del SIC-MEX por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 se aplicaron los rangos de precios identificados para importaciones de electrodos convencionales procedentes de la República Popular China y de otros orígenes. De esta forma se obtuvieron los montos estimados de producto que corresponderían exclusivamente a electrodos convencionales.

D) Aun contando con los pedimentos físicos de importación y su factura correspondiente, la descripción del producto cubierto no necesariamente permitió determinar de forma fehaciente que correspondan o no a electrodos convencionales objeto de investigación (ya que, por ejemplo, si bien en algunas facturas se identifican los electrodos convencionales de forma precisa, en algunas otras no). Por esta situación se indicó que en la etapa final se realizarían mayores indagatorias que permitieran subsanar o minimizar dicha problemática y, en su caso, corroborar o precisar de forma más exacta el volumen estimado del producto objeto de investigación.

136. En relación con esta metodología, Electrodos Infra indicó que las copias de pedimentos de importación, con su respectiva factura, son representativos. Además, argumentó que los principales importadores de electrodos convencionales están plenamente identificados, así como los volúmenes y rangos de precios a los que importan. Más aún, si se revisara pedimento por pedimento y factura por factura con el mayor detalle posible, la tendencia de las importaciones objeto de análisis que resultó de dicha metodología no cambiaría.

137. Por su parte, la importadora La Ferre manifestó que aún no se tiene una estimación precisa del volumen de las importaciones de la mercancía investigada. Por ello, con base en datos reportados por BANCOMEX, esta importadora proporcionó, a su decir, las cifras exactas de importación de electrodos convencionales, tanto totales como las originarias de la República Popular China, mismas que presentó en su oportunidad y que, a su juicio, no fueron valoradas. Con base en dicha información, la Ferre indicó que las importaciones originarias de la República Popular China representaron durante el periodo de investigación, enero a diciembre de 2005 el 9 por ciento por la fracción arancelaria 8311.10.01 y el 35 por ciento para la 8311.10.99, sin descontar las mercancías que no son investigadas.

138. Al respecto, es importante señalar que en la etapa preliminar las importadoras comparecientes no presentaron argumentos o medios de prueba tendientes a desvirtuar la metodología utilizada en la etapa de inicio para estimar los volúmenes correspondientes exclusivamente al producto investigado, ni aportaron estimación alguna sobre los montos de electrodos convencionales por las fracciones arancelarias señaladas. En su lugar, se limitaron a señalar que, a partir de la información que pudiera allegarse la autoridad investigadora, se podría estimar el volumen importado de electrodos convencionales, tanto de la República Popular China como de otros orígenes.

139. En esta etapa de la investigación, atendiendo a lo indicado en el punto 139 de la resolución preliminar, la Secretaría solicitó información adicional a diversas empresas importadoras y agentes aduanales, así como a la propia autoridad aduanera. Como resultado de estas indagatorias, la Secretaría se allegó de pedimentos de importación adicionales, con su respectiva factura, correspondientes a importaciones de la República Popular China y de otros países realizadas en 2003, 2004 y 2005 por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99. De forma análoga, empresas importadoras aportaron información sobre los volúmenes de importaciones de electrodos convencionales que realizaron en el periodo señalado por las fracciones indicadas, lo cual respaldaron con muestras de pedimentos de importación, con su respectiva factura.

140. Con esta documentación (pedimentos de importación con su correspondiente factura) y la información de empresas importadoras sobre sus volúmenes de importaciones de electrodos convencionales se cubrió el 17, 87 y 99 por ciento de los volúmenes totales importados de la República Popular China, así como el 41, 64 y 71 por ciento de las importaciones procedentes de otros países, efectuadas en 2003, 2004 y 2005, respectivamente, por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99.

141. A partir de la información referida en el punto anterior y las características y especificaciones del producto investigado establecidas en el apartado de similitud de producto de este dictamen técnico, así como de una tabla de equivalencias de clasificaciones y nombres coloquiales o comerciales con los que se conoce tanto a los electrodos convencionales como a productos no investigados, que la solicitante Electrodos Infra proporcionó de *motu proprio* en atención a lo indicado en el punto 142 de la resolución preliminar, la Secretaría estimó los volúmenes de importaciones correspondientes a electrodos convencionales originarios de China y de los demás orígenes, tanto para 2005 como para los dos años anteriores.

142. Para tal efecto, al igual que en la etapa previa de esta investigación, para cada año del periodo de análisis la Secretaría identificó las operaciones de importación que correspondieron específicamente a electrodos convencionales, así como el precio mínimo y máximo que éstas registraron. De esta manera, consideró como importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China aquellas que se encontraron dentro del rango de precios realmente observado. De igual forma se procedió para estimar los volúmenes del producto investigado procedente de otros orígenes.

143. Al aplicar a las estadísticas de importaciones del SIC-MEX por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 los rangos de precios identificados para importaciones de electrodos convencionales procedentes de la República Popular China y de otros orígenes, se obtuvieron los montos estimados del producto que corresponderían exclusivamente a electrodos convencionales, mismos que fueron resultado de documentación significativamente representativa de los volúmenes totales importados, que fue directamente proporcionada por la solicitante, las importadoras comparecientes y por agentes aduanales, tal como se explicó anteriormente.

Comportamiento de las importaciones

144. Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo que se fijó como investigado, enero a diciembre de 2005, en adelante 2005, aumentó el volumen de las importaciones investigadas en términos absolutos, así como en relación con la producción o el consumo interno.

145. En el transcurso de esta investigación, La Ferre argumentó que de 2004 a 2005 las importaciones originarias de la República Popular China por la fracción arancelaria 8311.10.01 registraron un crecimiento poco significativo, mientras que las realizadas por la fracción arancelaria 8311.10.99 decrecieron. En consecuencia, en el periodo analizado las importaciones procedentes de este país disminuyeron su participación en las totales. Por su parte, Truper ha argumentado que las importaciones de la República Popular China de electrodos convencionales se incrementaron en 2004, pero disminuyeron significativamente en 2005.

146. Al respecto, conforme el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría corrobora que procedió a realizar el análisis de las importaciones de la República Popular China en condiciones de dumping y de sus posibles efectos sobre los precios y los indicadores de la rama de producción nacional, sin separar las efectuadas por cada fracción o por empresa importadora. De esta manera, al igual que en la etapa preliminar, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones de electrodos convencionales, estimadas con la metodología señalada anteriormente, y tomando en cuenta que todas ellas se efectuaron con niveles de discriminación de precios del orden de 429.91 por ciento, equivalente a 2.45 dólares por kilogramo, de acuerdo con los resultados del apartado de discriminación de precios de esta Resolución.

147. Ahora bien, tomando en cuenta la mayor documentación e información sobre importaciones con que contó la Secretaría, como se explicó anteriormente, y de mayores elementos para identificar exclusivamente al producto investigado, es importante aclarar que el comportamiento de las importaciones y su participación en el mercado mexicano no difiere significativamente de los señalados en la resolución preliminar, tal como se aprecia en los puntos subsecuentes.

148. Por lo que se refiere a las importaciones totales de electrodos convencionales, éstas aumentaron 39 por ciento en 2004 con respecto 2003 para volver a aumentar 7 por ciento en 2005. Por su parte, las importaciones procedentes de países distintos de la República Popular China aumentaron 25 por ciento de 2003 a 2004 y 30 por ciento en 2005. En esta etapa de la investigación la importadora Truper señaló que el comportamiento de las importaciones de otros países se debió en gran parte al desempeño de las procedentes de la República de Chile. Al respecto, se apreció que los volúmenes de importaciones de electrodos convencionales procedentes de dicho país crecieron 21 por ciento de 2003 a 2004 y 39 por ciento en 2005, y el volumen alcanzado en este último año fue 25 por ciento mayor que los procedentes de la República Popular China, lo que apoya lo señalado por dicha empresa importadora.

149. En cuanto a las importaciones originarias de la República Popular China en condiciones de dumping, la Secretaría constató que de 2003 a 2004 crecieron 74 por ciento, pero en 2005 disminuyeron 36 por ciento, aunque éstas fueron 13 por ciento más que el nivel registrado en 2003. Cabe señalar que desde la resolución preliminar se consideró que la reducción registrada en 2004 estaría más asociada a un “sobreinventario” de

mercancía dumping que ocurrió en dicho año, que a un cambio real o de largo alcance en el comportamiento de las mercancías chinas. Las evidencias que apoyan esta presunción se indicaron en los puntos 150 y 151 de la resolución preliminar, mismos que no fueron objeto de objeción o discusión alguna en esta etapa final por la importadora Truper y que se resumen a continuación:

A) La importadora Truper reconoció que realizó "volúmenes considerables" de electrodos convencionales de este país fundamentalmente durante 2004. Estas importaciones las habría efectuado por las siguientes razones: Por una parte, la producción de electrodos en los Estados Unidos Mexicanos fue, a su decir, insuficiente para satisfacer la demanda en 2004, puesto que se mantuvo en sus niveles normales. Por la otra, en razón de los resultados del estudio de mercado y del análisis de la relación costo-beneficio que realizó, y con base en el modelo de cantidad económica a ordenar, conocido por sus siglas en inglés como EQQ (evalúa cómo minimizar los costos de adquirir inventario, costos de almacenar inventario y los costos de no tener el inventario necesario) le permitieran realizar importaciones considerables en 2004 y reducirlas significativamente en 2005.

B) Esta importadora manifestó que las cantidades de electrodos convencionales que importó de la República Popular China le permitieron obtener posibles descuentos por volumen, evitar incrementos en precios, incursionar en el mercado nacional con estos productos de forma eficiente, mantener los inventarios suficientes para satisfacer la demanda de los consumidores evitando, de esta forma, los costos de no tener el inventario necesario. Como resultado, minimizó el total de sus costos relevantes, es decir, el punto óptimo entre los costos de mantener y de pedir estas mercancías. Los volúmenes de importaciones que realizó le permitieron conservar inventarios; de hecho, a la fecha sus sucursales y distribuidores mantienen suficientes mercancías, lo que explicaría que en 2005 disminuyó considerablemente sus importaciones.

150. Con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría constató que la importadora Truper realizó importaciones, pero fundamentalmente en 2004, las cuales, en tan sólo 6 meses que se efectuaron, alcanzaron a representar hasta el 65 por ciento de las importaciones totales de la República Popular China, país objeto de la investigación, en dicho año y, en efecto, las redujo en forma considerable en 2005 (93 por ciento). Además, se corroboró que otras empresas importadoras habrían aumentado las adquisiciones del producto de origen chino justamente en 2005: por una parte, otra empresa importadora [información confidencial] incrementó sus importaciones en 72 por ciento entre 2004 y 2005 y, por otra parte, La Ferre importó una magnitud que representó el 13 por ciento de las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China luego de que en 2003 y 2004 no adquirió mercancías de este país. De esta manera, el comportamiento de las importaciones efectuadas por Truper (volúmenes relativamente significativos en 2004) explicaría el ajuste a la baja en 2005 del producto investigado de origen chino en el periodo investigado, pero no suficiente para alcanzar volúmenes menores a los de 2003.

151. Por otra parte, con el fin de evaluar si hubo un crecimiento de las importaciones de electrodos convencionales en relación con el consumo interno y el volumen de la producción nacional, se estimó el tamaño del mercado mexicano de electrodos convencionales, a partir de las cifras de producción nacional más importaciones menos exportaciones. Las importaciones se calcularon conforme a la metodología señalada anteriormente. La producción nacional y las exportaciones totales se estimaron de acuerdo a lo indicado en los puntos 139 a 143 de esta Resolución.

152. Como resultado de esta evaluación se observó que de 2003 a 2004 las importaciones totales aumentaron su participación en el consumo nacional en 1.9 puntos porcentuales, al pasar de 5.8 a 7.7 por ciento, para incrementarla hasta 8.1 por ciento en 2005, con lo cual acumularon un aumento de 2.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, 2003 a 2005. Por su parte, en los periodos referidos, y de forma respectiva, la industria nacional disminuyó su participación de 94.2 al 92.3 por ciento, para volver a caer a 91.9 por ciento en 2005, es decir una pérdida acumulada de 2.3 puntos porcentuales.

153. Ahora bien, en cuanto al análisis de "no atribución" previsto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, también se analizó el comportamiento de las importaciones no objeto de dumping es decir, las procedentes de países distintos a la República Popular China, y se obtuvo el siguiente resultado. En primer lugar, los datos disponibles indican que dichas mercancías no sujetas a investigación aumentaron 62 por ciento entre 2003 y 2005, tasa que representa 49 puntos porcentuales más que el aumento de 13 por ciento registrado por la República Popular China. Este crecimiento le permitió a las mercancías no objeto de dumping aumentar su peso relativo al pasar de representar 73 al 79 por ciento del total importado (cifras que contrastan con la reducción de 27 al 21 por ciento de las mercancías chinas en el mismo lapso).

154. En segundo lugar, las cifras disponibles indican que, si bien las importaciones chinas aumentaron su participación en el mercado nacional entre 2003 y 2004 al pasar de 1.6 a 2.7 por ciento, dicha participación se redujo al 1.7 por ciento en el periodo investigado, 2005. Esta reducción de las importaciones chinas también se aprecia en relación con los datos de la producción nacional, puesto que también pasaron de representar 1.5 y 2.7 por ciento en 2003 y 2004, a 1.7 por ciento en 2005. Por su parte, las importaciones no sujetas a

investigación mantuvieron una participación creciente en el mercado nacional durante el periodo de análisis al representar 4.2, 5.0 y 6.4 por ciento en 2003, 2004 y 2005, respectivamente, con lo cual acumularon 2.2 puntos adicionales del mercado nacional.

155. Los resultados anteriores, evaluados en conjunto, sugieren que, si bien las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China aumentaron 13 por ciento de 2003 a 2005 (con una disminución de 36 por ciento en este último año), dicho aumento no necesariamente se habría traducido en una penetración del mercado a costa de la producción nacional durante el periodo de análisis, como se aprecia en la siguiente gráfica (de hecho, la industria nacional aumentó su producción y ventas internas, como se explica más adelante):

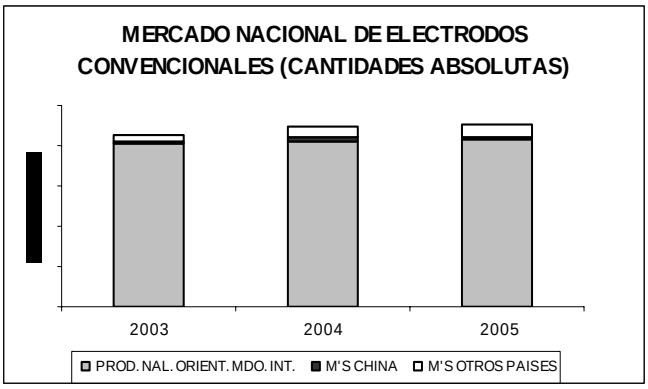

Fuente: Empresas productoras, Listado de pedimentos del SIC-MEX y estimaciones propias.

Efectos sobre los precios

156. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LCE 64 de RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si en el periodo que se fijó como investigado, 2005, las importaciones originarias de la República Popular China concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores al resto de las importaciones y a los del producto nacional similar; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

157. En los puntos 167 al 171 de la resolución de preliminar, la Secretaría describió tanto los argumentos de las importadoras Truper y La Ferre sobre el comportamiento de los precios de las importaciones de electrodos convencionales de China y su efecto sobre los precios de la industria nacional, como el análisis que esta autoridad investigadora efectuó al respecto. Como resultado de dicho examen, la Secretaría determinó la existencia de evidencias suficientes para concluir de forma preliminar que los márgenes de dumping en que incurrieron las importaciones investigadas se reflejaron en niveles significativos de subvaloración de los precios de dichas importaciones con respecto al precio del producto similar nacional y al de otras procedencias.

158. En esta etapa final de la investigación, la Secretaría calculó el precio promedio de las importaciones originarias de China y de otras fuentes de abastecimiento para 2005, 2004 y 2003. Para tal efecto, consideró las cifras de valor y volumen de las importaciones reportadas por el SIC-México, ajustadas conforme a lo indicado en los puntos 139 al 143 de la presente Resolución.

159. En cuanto al precio promedio ponderado de las importaciones originarias de países distintos al investigado (puestas en puerto de entrada), se observó que disminuyó 10 por ciento en 2004 con respecto a 2003, pero aumentó 12 por ciento en 2005. Por lo que se refiere al precio promedio ponderado de las importaciones procedentes de la República Popular China, éste disminuyó 7 por ciento en 2004 con respecto al año anterior y se incrementó 29 por ciento en 2005.

160. Es importante destacar que, independientemente del incremento que registró el precio de la República Popular China en 2005, los altos márgenes de discriminación de precios en las mercancías chinas les permitió niveles significativos de subvaloración de precios, de manera tal que en 2003, 2004 y 2005 el precio promedio de las importaciones de la República Popular China se ubicó 46, 45 y 35 por ciento, respectivamente, por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes. En particular, en 2005 el precio promedio de las importaciones de la República Popular China se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones de los Estados Unidos de América, Repúblicas de Corea y de Chile en 55, 28 y 16 por ciento. Destaca, que la subvaloración que observó el precio promedio de la República Popular China con respecto al de la República de Chile desvirtúa lo indicado por la importadora Truper en el sentido de que los precios de este último país se habrían ubicado por debajo del precio promedio de las importaciones investigadas.

161. Por otra parte, con base en la información proporcionada por la solicitante y las empresas productoras, Esab México, y Productos Mexicanos Flex Arc, sobre sus ventas de electrodos convencionales a nivel planta, se observó que el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional aumentó 30 por ciento en 2004 con respecto a 2003, para volver a aumentar 18 por ciento en 2005. Este comportamiento es congruente con el desempeño de los precios de Electrodos Infra. En efecto, de 2003 a 2004, este precio registró un incremento de 28 por ciento y 14 por ciento en 2005. Destaca que el comportamiento de los precios nacionales reflejan, de algún modo, la tendencia registrada en los precios del acero, insumo principal para producir los electrodos convencionales.

162. Asimismo, se observó que en 2004 y 2005 el precio promedio de las importaciones de la República Popular China, ajustado con el arancel y derechos de tramitación aduanera correspondientes, se ubicó 28 y 24 por ciento, respectivamente, por debajo del precio de venta al mercado interno de la industria nacional, así como 26 y 19 por ciento por debajo del precio de venta al mercado interno de Electrodos INFRA. Estos márgenes significativos de subvaloración se explicarían por el margen de dumping de 429.91 por ciento (calculado conforme lo establecido en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución) con que se realizan las importaciones de electrodos convencionales de China.

163. Con base en los resultados descritos en los puntos 155 al 162 de esta Resolución, la Secretaría determinó de forma definitiva que existen evidencias suficientes para concluir que los márgenes de dumping en que incurrieron las importaciones investigadas, se reflejó en niveles significativos de subvaloración de los precios de las importaciones objeto de dumping con respecto al precio del producto similar nacional y el de otras procedencias, aun cuando hasta el momento no habrían tenido efectos adversos identificables sobre los precios nacionales en el periodo de análisis (los cuales aumentaron 53 por ciento entre 2003 y 2005, lo que implicó incluso un aumento de alrededor de 150 por ciento en las utilidades operativas nacionales, como se describe en la siguiente sección), previsiblemente por la expansión de mercado que ha registrado en los últimos años el CNA, que aumentó 6 por ciento entre 2003 y 2005.

Efectos sobre la producción nacional

164. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la LCE 64 y 68 del RLCE y, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la rama de producción nacional del producto similar.

Indicadores económicos y financieros

165. En la solicitud de inicio, con base en sus estimaciones, Electrodos Infra argumentó que en el periodo junio de 2004 a mayo de 2005 las importaciones de electrodos chinos se realizaron en volúmenes considerables y en condiciones que causaron daño o amenaza de daño a la producción nacional, lo que se reflejó en efectos negativos de indicadores relevantes, tales como participación de mercado, producción, nivel de empleo, utilización de la capacidad instalada e indicadores financieros. En particular, Electrodos Infra manifestó que sus ventas en volumen de electrodos convencionales disminuyeron, por lo que los ingresos en el primer semestre de 2005 aumentaron en menor proporción que el registrado en el último semestre de 2004, lo que podría agravarse en caso de que continué la práctica desleal y tomando en cuenta que el acero, insumo más importante en la fabricación de electrodos, ha registrado incrementos significativos.

166. En la etapa previa de la investigación, La Ferre esgrimió que el hecho de que Electrodos Infra hubiese registrado daño o amenaza de daño no indica necesariamente que lo mismo hubiera ocurrido a la rama de producción nacional, puesto que este productor nacional representa una parte menor. Adicionalmente, tanto La Ferre como Truper coincidieron en señalar que la caída que registraron las ventas de electrodos convencionales de la solicitante no puede atribuirse a las importaciones de estas mercancías de origen chino, sino a otros factores, entre ellos las importaciones de otros países.

167. Como resultado del análisis de los argumentos y la información proporcionados por las partes comparecientes, en la etapa previa de esta investigación la Secretaría determinó de forma preliminar que diversos indicadores de la rama de producción nacional de electrodos convencionales registraron un relativo deterioro a lo largo del periodo de análisis (tales como participación de mercado, empleo, salarios o inventarios).

168. En esta etapa de la investigación, con base en lo establecido en la resolución preliminar, las empresas importadoras comparecientes coincidieron en señalar que la industria nacional no registró un daño en el periodo analizado. En particular, Truper argumentó que en el lapso de 2003 a 2005 la mayoría de los indicadores de la industria nacional registraron una mejoría, puesto que la producción orientada al mercado interno, ventas internas, precios de venta la mercado interno y los resultados operativos registraron un crecimiento, en tanto que la capacidad instalada se mantuvo constante y el margen operativo fue positivo. En cuanto a la pérdida de participación de mercado, a juicio de Truper, se debió a que la producción de la industria nacional no fue capaz de crecer al mismo ritmo que el mercado. Adicionalmente, La Ferre reiteró que en el periodo analizado los volúmenes de importaciones de origen chino han sido poco significativos en relación con el mercado nacional, por lo que no pudieron ser la causa del supuesto daño a la industria nacional.

169. Con cifras de indicadores económicos y financieros de electrodos convencionales de la solicitante y de los productores nacionales, Productos Mexicanos Flex Arc y Esab México, para el periodo comprendido de 2003 a 2005, empresas que representan el 70 por ciento de la producción nacional, la Secretaría estimó los indicadores nacionales de electrodos convencionales. De esta manera, al igual que en la etapa previa, el análisis se efectúa sobre los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

170. Con base en los indicadores económicos estimados de la rama de producción nacional que obtuvo esta autoridad investigadora y la información del listado de pedimentos del SIC-México, ajustada conforme a lo señalado en los puntos 139 al 143 de esta Resolución, se observó que el mercado mexicano de electrodos convencionales, medido a través del CNA, registró un incremento de 4 por ciento de 2003 a 2004, para volver a crecer en poco más de 1 por ciento en 2005.

171. En este contexto de crecimiento relativo del mercado mexicano, de 2003 a 2004 las importaciones de electrodos convencionales procedentes de la República Popular China registraron un incremento de 74 por ciento, disminuyeron 36 por ciento en 2005, pero registraron un crecimiento de 13 por ciento de 2003 a 2005, lo que les permitió que en el periodo analizado mantuvieran prácticamente en el mismo nivel su participación en el mercado nacional (de 1.6 a 1.7, aunque en 2004 habrían alcanzado el 2.7 por ciento). Por otro lado, el comportamiento de las importaciones procedentes de países distintos de China indica que de 2003 a 2004 ganaron casi un punto porcentual, al pasar de 4.2 a 5, pero en el periodo investigado alcanzaron una participación de 6.4 por ciento (con lo que acumularon 2.2 puntos porcentuales en el periodo analizado).

172. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, en términos absolutos aumentó 2 por ciento de 2003 a 2004, y 1 por ciento en 2005. Como consecuencia de este comportamiento acumularon un crecimiento de 3.2 por ciento en el periodo analizado, 2003 a 2005 , aunque en términos de mercado la industria nacional registró una pérdida relativa de poco más de 2 puntos porcentuales, al pasar de 94.2 a 92.3 por ciento, para mantener prácticamente la misma participación en 2005 al alcanzar el 91.9 por ciento; es decir, una reducción acumulada de poco más de 2 puntos porcentuales, que prácticamente son atribuibles a las importaciones de otros países, tal como se señaló anteriormente, y se puede apreciar en las siguientes gráficas:

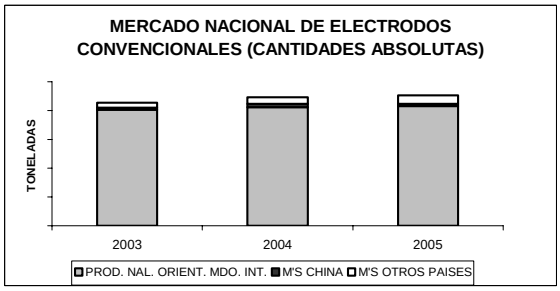

Fuente: Empresas productoras, Listado de pedimentos del SIC-MEX y estimaciones propias.

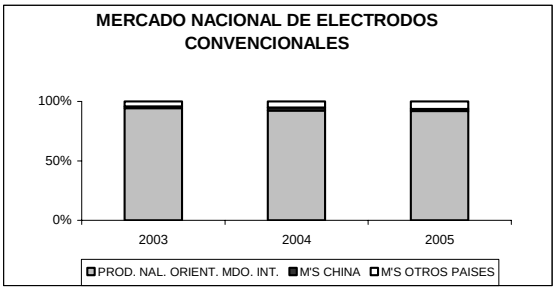

Fuente: Empresas productoras, Listado de pedimentos del SIC-MEX y estimaciones propias.

173. Con respecto a las ventas internas nacionales, éstas aumentaron menos del 1 por ciento de 2003 a 2004, y 3.5 por ciento en 2005. En cuanto a la producción nacional, este indicador disminuyó 1 por ciento de 2003 a 2004, pero creció poco más de 2 por ciento en 2005. Ahora bien, tomando en cuenta el comportamiento de la producción y que la capacidad instalada de la industria nacional se mantuvo constante, se apreció que entre 2003 y 2005 la utilización de la capacidad instalada se mantuvo en alrededor de 65 y 66 por ciento.

174. En esta etapa de la investigación, tal como se indicó anteriormente, tanto La Ferre como Truper coincidieron en señalar que la caída que hubiesen registrado las ventas de electrodos convencionales de la solicitante en 2005 no puede atribuirse a las importaciones de estas mercancías de origen chino. En apoyo de esta aseveración, en la etapa previa La Ferre argumentó que efectúo sus importaciones de origen chino en razón de las deficiencias en la calidad del producto de Electrodos Infra (aportó a su decir, documentación que apoya este argumento) y debido a la negativa de este productor nacional para maquilar electrodos con su marca (SEDDNA), por lo que adquirió parte de sus compras a otra de las empresas productoras nacionales (Lincoln) y, el resto, mediante importaciones de la República Popular China. Además, en esta etapa de la investigación señaló que se ha visto en la necesidad de hacerse de proveedores que satisfagan sus necesidades en cuanto a su estrategia comercial, y que cumplan con estándares de calidad que exige el mercado mexicano.

175. Por su parte, en la etapa preliminar Truper manifestó que determinó realizar importaciones en 2004, pero las disminuyó en 2005 por las razones que se indican en el párrafo 149 de esta Resolución, y debido a que la producción de electrodos en México fue insuficiente para satisfacer la demanda en 2004, puesto que la oferta interna se mantuvo en sus niveles normales. Aunado a lo anterior, en la etapa previa de esta investigación, Truper indicó que en 2005 Electrodos Infra fijó su precio fuera del punto de equilibrio del precio y cantidad de la industria nacional, lo que significó una inadecuada planeación puesto que este productor nacional no previó que, al tratarse de un producto no diferenciable por los consumidores, es fácilmente sustituible, lo que se tradujo en la disminución de las ventas de la solicitante.

176. En relación con lo manifestado por La Ferre, de la información que obra en el expediente administrativo no se desprenden elementos de convicción que indiquen que las diferencias físicas y técnicas que pudieran presentar los electros convencionales de origen chino y los nacionales sean de tal magnitud que les impida ser similares o comercialmente sustituibles. De hecho, Truper manifestó que tanto los electrodos chinos como los de fabricación nacional cumplen con las especificaciones y estándares de las normas internacionales, lo que corroboró en la audiencia pública de este procedimiento. Tampoco existen pruebas objetivas que apoyan lo señalado por La Ferre en el sentido de que sean las supuestas deficiencias en la calidad del producto de Electrodos Infra las que expliquen la presencia de mercancía de origen chino, y no las prácticas de dumping. Por otra parte, aun cuando comercialmente fuese pertinente, es menester reiterar que en el transcurso de esta investigación La Ferre no aportó medios de prueba para acreditar que Electrodos Infra se hubiese negado a maquilar electrodos con su marca. De hecho, el productor nacional aludido manifestó desde la etapa anterior que no tiene solicitud alguna de dicha empresa en ese sentido, lo cual no desvirtuó La Ferre.

177. Por otra parte, las cifras disponibles en el expediente administrativo indican que la industria nacional mantuvo capacidad instalada no utilizada más que suficiente para producir los volúmenes importados de la República Popular China, lo cual desvirtuaría el argumento de Truper en el sentido de que la industria nacional fue insuficiente para satisfacer la demanda nacional. Además, tal como se estableció en la resolución preliminar, el hecho de que Truper haya disminuido sus importaciones en 2005 responde al hecho de que aun en este último año se conservaron inventarios, como la propia empresa importadora lo reconoció, lo cual no significa que en la medida que éstos se agoten incrementará de nueva cuenta importaciones de la República Popular China en condiciones de dumping. En efecto, las cifras más recientes indican que Truper incrementó sus importaciones de la República Popular China, tal como se explica más adelante.

178. Por otra parte, la Secretaría apreció que las exportaciones totales de la industria nacional disminuyeron 30 por ciento en 2004 con respecto al nivel que registraron en el año anterior, pero aumentaron 21 por ciento en 2005, de tal forma que en el periodo analizado registraron un descenso de 15 por ciento. Ahora bien, en el periodo comprendido de 2003 a 2005 las exportaciones representaron en promedio menos del 10 por ciento de la producción, por lo que no podrían explicar de forma significativa el comportamiento de la industria nacional.

179. Por lo que se refiere al nivel de empleo promedio de la industria nacional, se observó que de 2003 a 2004 disminuyó 2 por ciento, para volver a caer 10 por ciento en 2005. No obstante, por el resultado descrito sobre el desempeño de la producción nacional y las ventas internas (aumento acumulado de 1.4 y 4.1 por ciento, respectivamente), difícilmente el ajuste a la baja en el empleo podría asociarse a un desplazamiento real en el mercado interno. En relación con los inventarios promedio para los mismos periodos, respectivamente crecieron 44 por ciento, para luego disminuir 6 por ciento, de forma tal que en el periodo analizado crecieron 36 por ciento. En cuanto a la productividad de la industria nacional, medida como producción entre nivel de empleo promedio, se observó que de 2003 a 2004 prácticamente se mantuvo sin cambios, pero se incrementó en 14 por ciento en 2005. Por su parte, en los periodos referidos la masa salarial disminuyó 9 por ciento, para volver a caer en 8 por ciento, que pudiera ser explicado en razón de la caída que registró el empleo.

180. Por otra parte, en la etapa anterior de esta investigación Truper proporcionó un ejercicio estadístico (regresión simple) tendiente a demostrar que los volúmenes de importaciones de electrodos de la República Popular China no explicarían el comportamiento del empleo y horas trabajadas, o bien que el valor de dichas las importaciones explicarían en menor medida el desempeño de otras variables. En relación con este ejercicio, la autoridad investigadora determinó que no era adecuado para explicar la relación de las importaciones chinas y variables de la industria nacional por las razones indicadas en el punto 189 de la resolución preliminar, pero también indicó que las partes podrían aportar mayores elementos en torno de este ejercicio estadístico o cualquier otro que consideraran pertinente; sin embargo, ninguna parte compareciente proporcionó alegato alguno en torno del ejercicio estadístico ni para desvirtuar la determinación de la autoridad investigadora.

181. Ahora bien, en esta etapa de la investigación no se contó con información adicional sobre el estado de costos, ventas y utilidades de electrodos convencionales de las empresas Electrodos Infra, Productos Mexicanos Flex Arc y Esab México, por lo que la Secretaría confirma los resultados de operación del producto similar de fabricación nacional, que corresponden al conjunto de estas empresas, para el periodo que comprende de enero de 2003 a diciembre de 2005, establecidos en la resolución preliminar, mismos que se resumen a continuación:

A) La utilidad de operación de los electrodos convencionales correspondientes a las empresas indicadas aumentó en términos reales 151 por ciento en 2004 con respecto al año anterior, debido a que el ingreso por ventas del producto similar se incrementó (tanto por incremento de volumen como de precio) en mayor proporción que los costos de ventas (27 y 18 por ciento respectivamente), lo cual se reflejó en un aumento de 7.9 puntos porcentuales en el margen operativo.

B) En 2005 la utilidad de operación disminuyó en menos de 1 por ciento en términos reales, debido a que los costos de venta aumentaron 18 por ciento, mientras que el ingreso por ventas se incrementó 13.5 por ciento (el precio promedio de ventas internas aumentó 9 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de las mismas aumentó 3 por ciento), lo cual se vio reflejado en una reducción de 1.9 puntos porcentuales en el margen operativo.

C) Los resultados acumulados en el periodo analizado (2003-2005) muestran que la utilidad se incrementó 150 por ciento, así como el margen operativo, en los términos que a continuación se explican.

182. En efecto, las pruebas que obran en el expediente administrativo indican que los resultados operativos que en conjunto observaron la solicitante, Productos Mexicanos Flex Arc y Esab México, que representan el 70 por ciento de la producción nacional, fue creciente a lo largo del periodo analizado, de tal forma que de 2003 a 2005, incluso prácticamente se triplicaron, lo que puede apreciarse en la siguiente gráfica:

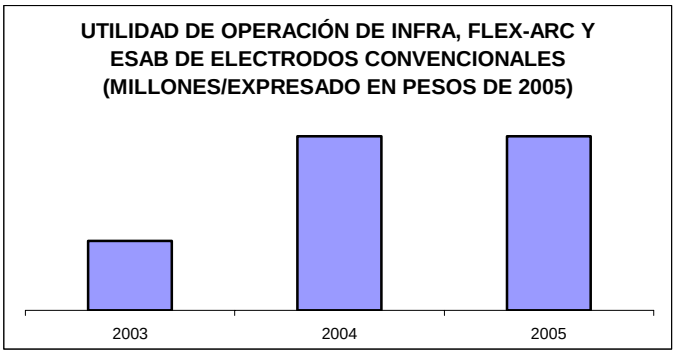

Fuente: Empresas productoras.

183. Ahora bien, en el punto 193 de la resolución preliminar se indicó que en el periodo comprendido de 2003 y 2004 los ingresos por ventas de electrodos convencionales representaron en promedio el 44 por ciento de los ingresos totales de la industria, lo que indica que el desempeño operativo de dichas mercancías influye en su condición financiera y en sus resultados operativos. Sin embargo, tal como se señaló, la situación financiera de la solicitante y de las empresas Productos Mexicanos Flex Arc, y Esab México, no fue evaluada en razón de que no se tuvieron los estados financieros correspondientes a 2005. En esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a dichas empresas sus estados financieros dictaminados de 2005. En respuesta, únicamente la empresa solicitante aportó la información que le fue requerida.

184. De esta manera, la autoridad investigadora examinó la situación financiera de la solicitante, para lo cual tomó en cuenta sus estados financieros de 2003 a 2005 y el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada. Esta información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios, según lo prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

185. En primer término, se apreció que los ingresos por ventas de electrodos convencionales representaron en el lapso 2003 a 2005 en promedio el 58 por ciento de los ingresos totales de Electrodos Infra, por lo que el desempeño operativo de electrodos convencionales influye de forma significativa en la condición financiera y los resultados operativos de la empresa.

186. En segundo lugar, se apreció que en 2004 la utilidad de operación de electrodos convencionales aumentó en términos reales 202 por ciento con respecto a 2003, debido a que el crecimiento de los ingresos por ventas de dichas mercancías fue mayor que los costos de operación (21 y 11.2 por ciento, respectivamente), lo que se tradujo en un margen operativo positivo. En 2005, de nueva cuenta la utilidad

operativa creció, pero sólo 3.5 por ciento, lo cual fue resultado de que los ingresos por ventas crecieron menos que los costos de operación (11 y 12 por ciento, respectivamente), por lo que el margen de operación se redujo en cerca de un punto porcentual en relación con el observado en 2004. Estos resultados confirman una tendencia creciente de la utilidad de operación en términos absolutos de Electrodos Infra, que incluso prácticamente se triplicaron de 2003 a 2005, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

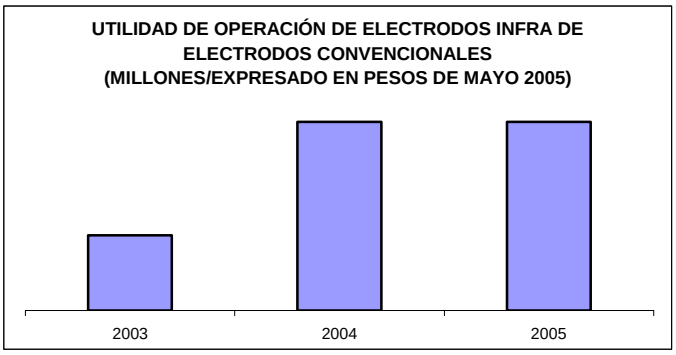

Fuente: Empresa solicitante.

187. En cuanto a los resultados de operación de Electrodos Infra en su conjunto, que incluyen todos sus productos, se apreció que en el periodo comprendido de 2003 a 2005 sus utilidades de operación registraron una tendencia creciente: 85 por ciento en 2004 y 22 por ciento en 2005. El comportamiento positivo de las utilidades de operación se reflejó en márgenes operativos de operación positivos, lo que a su vez se tradujo en una tendencia creciente del rendimiento sobre la operación, ubicándose en 2004 y 2005 en 22.7 y 25.3 por ciento, respectivamente.

188. Por otra parte, en 2004 el flujo de caja operativo creció 69 por ciento con respecto al registrado en 2003, para volver a crecer, aunque en menor medida, 16.7 por ciento en 2005. El comportamiento de este indicador se debió en gran medida al incremento de la utilidad neta (101 y 54 por ciento en 2004 y 2005, respectivamente). En cuanto a la capacidad de reunir capital, se observó que en 2003, 2004 y 2005 la razón circulante se ubicó en 1.95, 1.88 y 1.91, respectivamente; en lo que se refiere a la prueba del ácido, en dichos años se ubicó en 1.34, 1.37 y 1.58; con respecto a la razón de deuda de la empresa, en 2003, 2004 y 2005 se ubicó en 34, 40 y 39 por ciento, respectivamente; por otra parte, el cociente derivado del pasivo total y el capital contable indica que en los años señalados, y de forma respectiva, Electrodos Infra adeudaba 51, 65 y 63 por ciento de su inversión neta.

189. Los resultados indicados en el párrafo anterior indican que la capacidad de reunir capital de Infra se mantuvo en niveles aceptables, al mantenerse la solvencia de corto plazo y ser estables los niveles de deuda. Además, es importante destacar que existe una disminución en la razón de deuda a capital contable en el año 2005 y que el flujo operativo de caja aumentó en dicho año lo que hace viable la capacidad de la empresa solicitante para reunir capital.

190. Con base en lo establecido en los puntos 164 al 189 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que en 2005, a pesar de la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios, los indicadores económicos de la industria nacional registraron en términos generales un comportamiento relativamente positivo (por ejemplo, precios, ingresos, ventas internas, producción, utilización de capacidad utilizada, margen operativo, entre otros), con excepción de participación de mercado, exportaciones, empleo y salarios.

Elementos sobre amenaza de daño

191. Conforme lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 RLCE, la autoridad investigadora analizó también si existen elementos objetivos que indiquen una amenaza de daño a la producción nacional por las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China.

192. Electrodos Infra ha argumentado que las importaciones de República Popular China continuarán ingresando al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios, e incluso podrían incrementarse en magnitudes que pudieran representar una amenaza de daño a la industria nacional. En apoyo a su afirmación argumentó lo siguiente: i) la tendencia creciente que observaron las importaciones de electrodos convencionales de República Popular China en el periodo analizado y el hecho de que a Truper, toda vez que agotó sus inventarios, realizó importaciones en volúmenes considerables de producto

investigado en el periodo enero a agosto de 2006; ii) los altos márgenes de subvaloración que registraron los precios de las importaciones investigadas con respecto al precio nacional y el de otros orígenes; y iii) la capacidad de producción instalada con que cuenta China para fabricar electrodos convencionales en relación con la producción y el mercado mexicano.

193. Cabe destacar que Electrodos Infra proporcionó información con respecto a la industria de China fabricante de electrodos convencionales, la cual se indicó en la resolución preliminar y final, puntos 144 al 150 y 198, respectivamente. En esta etapa de la investigación, al igual que en la previa, la Secretaría no dispuso de mayor información sobre la industria de China de la mercancía investigada, ni de argumentos o medios probatorios por parte de exportadores o empresas importadoras que desvirtuaran lo señalado al respecto por Electrodos Infra, por lo que dicha información se confirma como la mejor disponible.

194. En contraste con lo argumentado por la solicitante, la importadora Truper manifestó que las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China no amenazan causar daño a la industria nacional, puesto que en el periodo analizado las importaciones de electrodos convencionales de República Popular China no observaron un comportamiento que indique que se producirá un aumento sustancial de las mismas. En particular, esta importadora señaló que del total de sus importaciones que efectuó en el periodo analizado, una parte la destinó para exportar, mientras que otra parte significativa, tanto ella como sus distribuidores (lo cual apoyó con escrito de la Asociación de Ferreteros de México, A.C.), se mantuvo como inventarios, por lo que no fueron comercializados al consumidor final.

195. En consecuencia, tomando en cuenta el elevado nivel de inventarios que se mantienen de las importaciones que realizó en el periodo analizado, se desprende que no existe interés de su parte de continuar efectuando importaciones en los niveles registrados en dicho periodo (al respecto, indicó que el volumen de importaciones de electrodos convencionales que realizó de República Popular China en 2006 representó solo el 10 por ciento del total que importó en 2004), puesto que incrementaría sus inventarios. De esta manera, no puede existir la probabilidad de un aumento significativo de importaciones de electrodos convencionales de República Popular China, por lo que no existe amenaza de daño.

196. En relación con el argumento de Truper en el sentido de que los inventarios que mantuvieron tanto ella como sus distribuidores no podrían representar una amenaza de daño, la Secretaría considera que, si bien esos volúmenes no necesariamente se tradujeron en caídas de ventas nacionales en 2005, también lo es que, en la medida que se comercialicen en mayores montos, podrían significar pérdidas de ventas para la industria nacional, en tanto el aumento en la demanda fuese insuficiente para propiciar la expansión de la producción nacional.

197. Ahora bien, al considerar la información aportada por Electrodos Infra, a la que se hace referencia en el punto 193 de esta Resolución, la autoridad investigadora corroboró que la capacidad instalada de producción de electrodos convencionales estimada de la República Popular China, 645,039 toneladas, representaría hasta 14 veces tanto el tamaño del mercado nacional como el volumen de producción del mercado mexicano registrados en 2005. Asimismo, con base en cifras de la COMTRADE de las Naciones Unidas, este país destina a los mercados de exportación el 22 por ciento de su producción y, de acuerdo con la misma fuente de información, es el tercer exportador a nivel mundial de electrodos recubiertos para soldadura por arco, después de la Unión Europea y Suecia; de tal manera que en 2004 la República Popular China aumentó sus exportaciones en 31 por ciento, mientras que Reino de Suecia, República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América, República de Chile, la Federación de Rusia y la República de Corea disminuyeron o, en el mejor de los casos, aumentaron su volumen de exportación en 5 por ciento (sólo Estados Unidos de América y República de Corea).

198. Con respecto al argumento de Truper en el sentido de que no existió una tendencia creciente de importaciones de electrodos convencionales en el periodo comprendido de 2003 a 2005, toda vez que incluso las importaciones que realizó en 2005 disminuyeron significativamente con respecto a las que efectuó en 2004, es importante reiterar lo que se indica a continuación.

199. En primer término, tal como se indicó anteriormente, la autoridad investigadora realizó el análisis de las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China y de sus posibles efectos sobre los precios y otros indicadores pertinentes de la rama de producción nacional, sin considerar de forma aislada importaciones de empresa alguna, de conformidad con lo que establece el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, en el sentido de que el análisis de daño se realiza tomando en cuenta las importaciones objeto de dumping que, en este caso, se determinó para todas las importaciones originarias de China.

200. En segundo lugar, con base en lo señalado en el párrafo anterior, si bien las importaciones de la República Popular China al mercado mexicano disminuyeron de 2004 a 2005, en el periodo analizado crecieron 13 por ciento, tendencia que podría continuar en años posteriores. En efecto, con información disponible más reciente del SIC-MEX, se apreció que en el periodo enero a julio de 2006 las importaciones del país investigado continuaron ingresando al mercado nacional.

201. De las importaciones de la República Popular China destacan las que efectuaron empresas que Electrodos Infra identificó como importadoras de electrodos convencionales, incluyendo a Truper y La Ferre que, en conjunto, representaron el 95 por ciento del total importado de la República Popular China por las fracciones mencionadas (que incluyen, además de los electrodos convencionales, otros productos). En particular, las importaciones de Truper y La Ferre representaron prácticamente el 50 por ciento del total importado de la República Popular China.

202. Cabe destacar que Truper manifestó que realizó estas importaciones para surtir pedidos de sus clientes y no quedar sin inventarios. Por su parte, La Ferre argumentó que, en virtud de que no existe prohibición alguna para importar la mercancía investigada, continuó importando, tal como lo había venido haciendo. Sin embargo, ambas importadoras coincidieron en señalar que los volúmenes que importaron no son significativos y, según Truper, no se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

203. En este sentido, es importante señalar que, si bien existe la presunción de que en la medida que agotara sus inventarios, dados los bajos precios del producto chino en relación con el precio nacional y el de las importaciones de otros orígenes, Truper podría aumentar sus importaciones de electrodos convencionales, el hecho es que los volúmenes importados de producto investigado de China no se incrementaron en magnitudes considerables en relación con el tamaño del mercado nacional o la producción nacional de productos similares.

204. En efecto, la información disponible indica que los volúmenes de importaciones de China que mantuvo Truper y sus distribuidores como inventarios (con su propia información), aunados con las importaciones que realizaron tanto esta importadora como La Ferre y los volúmenes de empresas que la solicitante señaló como importadoras de electrodos convencionales de la República Popular China en el periodo enero a julio de 2006, suman una magnitud que representó 1.8 y 1.7 por ciento del tamaño del mercado nacional y del volumen de la producción nacional, respectivamente, registrados en 2005.

205. Cabe señalar que la autoridad investigadora requirió a la solicitante y a las empresas productoras nacionales, Productos Mexicanos Flex Arc y Esab México, información de sus indicadores económicos del producto similar al investigado correspondientes al periodo enero a junio de 2006, pero ninguna dio respuesta en los términos que le fue requerida, de tal manera que tampoco se dispuso de pruebas fácticas que sugirieran que la producción nacional enfrentó un daño importante o muestre indicios claros de deterioro por causa del producto chino. En su lugar, la propia Electrodos Infra reconoció que sus indicadores económicos mostraron una mejoría en el semestre enero a junio de 2006 en razón de la disminución de importaciones en el periodo julio a diciembre de 2005, pero a partir del segundo semestre de 2006 iniciaron una tendencia negativa asociada al incremento de las importaciones chinas efectuadas en el primer semestre de dicho año. No obstante, no aportó la información económica o cuantitativa que sustentara su dicho.

206. De lo descrito en los puntos 191 al 205 de esta Resolución, se desprende que la tendencia que registraron las importaciones de electrodos convencionales de China en el periodo analizado, e incluso posteriormente, a pesar de los altos márgenes de subvaloración que registraron, no se tradujo en un crecimiento acelerado y sostenido de su participación en el mercado nacional (de hecho prácticamente se mantuvo constante su participación en el periodo de análisis), además de que los volúmenes que alcanzaron las importaciones de la República Popular China en el periodo analizado, así como las magnitudes en que continuaron ingresando en el periodo enero a julio de 2006 (posterior al periodo investigado) no permite inferir de manera objetiva que en el futuro inmediato alcancen índices de participación a un nivel que causen daño inminente a la producción nacional.

207. Al respecto, es pertinente aclarar algunas limitaciones que se tienen para evaluar positivamente la inminencia de daño importante (es decir, una amenaza real de daño), en términos de las disposiciones previstas en la legislación antidumping. En este sentido, es menester tener en cuenta que, si bien ha habido cierto crecimiento de las importaciones objeto de dumping (en términos absolutos), éste difícilmente podría calificar de “significativo” a la luz de los resultados favorables de los principales indicadores de la rama de producción nacional durante el periodo analizado (aumentos de precios, ingresos, ventas internas, producción, utilización de la capacidad instalada, productividad, utilidades o beneficios, márgenes de operación, entre otros). Dichos datos no apoyan con elementos fácticos, por ejemplo, la inminencia de daño a la industria nacional por las importaciones chinas (además de que las que están creciendo son las procedentes de otros países); sin negar que ello pudiese ocurrir ante un cambio en las circunstancias. Sólo se desea enfatizar que en el expediente administrativo no existen datos que sustenten la probabilidad fundada, claramente prevista e inminente de este hecho, como lo requiere el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping o el 68 del RLCE. También es importante señalar que estos hechos fueron descritos en términos generales desde la resolución preliminar de la investigación, pero la autoridad investigadora se reservó la posibilidad de tener mejores estimadores, a partir de mayores pruebas documentales sobre facturas y pedimentos de importación durante el periodo de análisis o con posterioridad, que permitieran cuantificar de manera más precisa el volumen correspondiente exclusivamente al producto investigado. La tendencia a la que se hace referencia en este párrafo se puede apreciar en la siguiente gráfica.

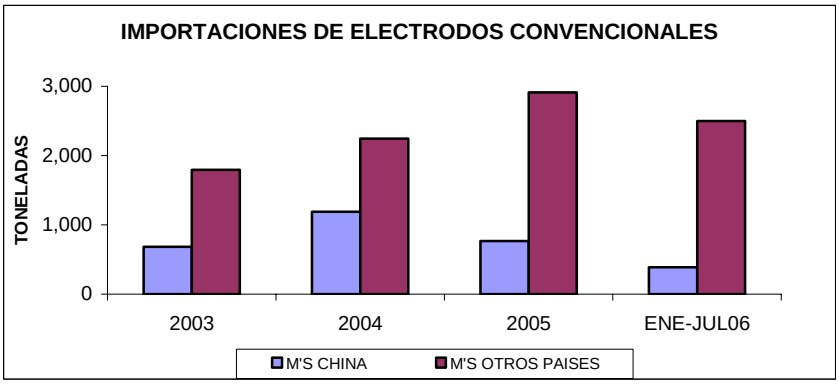

Fuente: Empresas productoras, Listado de pedimentos del SIC-MEX y estimaciones propias.

Otros factores de daño o amenaza de daño

208. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del Reglamento de la LCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría también tomó en cuenta la posible concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping que pudieran explicar el comportamiento de la industria nacional.

209. En esta etapa de la investigación, Truper argumentó que, en todo caso, el supuesto daño o la amenaza de daño que pueda registrar la industria nacional sería causado por las importaciones de otros países, en particular, las originarias de la República de Chile, así como la reducción de la tasa arancelaria general aplicable a la importación de insumos originarios de países con los que México no tiene acuerdos comerciales, clasificados en diversas fracciones arancelarias, incluidas la 8311.10.01 y 8311.10.99, puesto que este hecho incrementará las importaciones.

210. En relación con el comportamiento de las importaciones de electrodos convencionales de otros países, las exportaciones y el consumo nacional, su análisis y las conclusiones en torno de estos aspectos se describieron en apartados previos a lo largo de esta Resolución. Por lo que se refiere a la reducción arancelaria, la Secretaría considera que, en efecto, tal como lo reconoció la solicitante en la audiencia pública celebrada el 18 de octubre de 2006, podría ser un factor que incremente las importaciones de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, incluida la República Popular China. Sin embargo, como se indicó anteriormente, por el momento no existen pruebas fácticas de que tal incremento de importaciones de este país pudiera ser en magnitudes que alcancen índices de participación en niveles que pudieran causar daño importante a la producción nacional. Por otra parte, de la información aportada por la solicitante y las empresas comparecientes no se desprende que otros factores como la tecnología, la productividad o aspectos competitivos de la industria nacional pudieran ser los que expliquen el desempeño (real o potencial) de la producción nacional.

Elementos adicionales

211. Por otra parte, en la etapa previa de esta investigación La Ferre argumentó que la principal productora de acero de los Estados Unidos Mexicanos tiene suspendida su producción, lo que puede provocar desabasto de este insumo para aquellas empresas que lo utilizan en sus procesos productivos, entre ellas la industria nacional productora de electrodos convencionales que, aunado con la eventual imposición de cuotas compensatorias, pondría en riesgo a las empresas que demandan para su uso dichas mercancías, entre ellas PEMEX y las de los sectores industrial y de la construcción.

212. Por su parte, Truper argumentó que la eventual imposición de cuotas compensatorias a las importaciones de electrodos convencionales de origen chino podría ocasionar que la industria nacional productora de estas mercancías, en particular Electrodos Infra, ante la falta de opciones de fuentes de abastecimiento, incrementara de forma indiscriminada el precio de venta de electrodos convencionales de fabricación nacional, lo que sería en perjuicio de los consumidores y de su competitividad.

213. Al respecto, esta autoridad corrobora que el régimen de cuotas compensatorias únicamente tendría por objeto restablecer las condiciones leales de competencia y corregir, en su caso, la distorsión en los precios generada por la concurrencia de importaciones a precios en condiciones de dumping en el mercado nacional y no otros fines. Además, en el mercado mexicano concurren electrodos convencionales de diversos orígenes, principalmente de los Estados Unidos de América, Repúblicas de Chile, Federal de Alemania, de Colombia y Japón, lo que contrarrestaría eventuales problemas de abasto nacional puesto que los usuarios, de considerarlo conveniente, podrían recurrir a estas fuentes de proveeduría externa, amén de las mercancías objeto de investigación que se realizaran sin prácticas desleales; además, es importante señalar que la principal productora de acero de los Estados Unidos Mexicanos, a la que alude la Ferre, recientemente reinició sus operaciones.

Conclusiones

214. Una vez analizados todos los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas, y aquellas que la propia autoridad investigadora se allegó en uso de las facultades indagatorias que le confiere la legislación en la materia, mismos que se detallan a lo largo de este dictamen técnico, la Secretaría concluyó que en el periodo investigado, enero a diciembre de 2005, las importaciones de electrodos convencionales, a pesar de que se realizaron en condiciones de dumping, no causaron daño importante ni representaron una amenaza de daño a la industria nacional del producto similar. Entre los factores que llevaron a esta determinación figuran los siguientes, sin que éstos deban considerarse exhaustivos o limitativos:

A) Si bien las importaciones investigadas se efectuaron a precios dumping, aumentaron 13 por ciento en el periodo analizado y la República Popular China cuenta con capacidad libremente disponible, en el periodo analizado a 2003 a 2005 dichas mercancías prácticamente se mantuvieron constantes en relación con el CNA y la producción nacional.

B) A pesar de la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China, los principales indicadores económicos de la industria nacional registraron un comportamiento relativamente positivo, por ejemplo, los precios nacionales aumentaron 53 por ciento en el periodo analizado; las ventas internas se incrementaron en 4 por ciento y los ingresos por éstas en 47 por ciento; no obstante la caída en las exportaciones nacionales, la producción nacional aumentó 1.4 por ciento, que se reflejó en un incremento en la utilización de la capacidad instalada nacional, entre otros; y como corolario de este desempeño positivo, la utilidad de operación se incrementó en 150 por ciento y el margen operativo en 6 puntos porcentuales.

C) La tendencia que observaron las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China en el periodo analizado no se reflejó en un crecimiento acelerado y sostenido de su participación en el mercado nacional. De hecho, prácticamente se mantuvo constante en el periodo analizado. Asimismo, los volúmenes que alcanzaron las importaciones de la República Popular China en dicho periodo, así como las magnitudes en que continuaron ingresando en el periodo enero a julio de 2006, posterior al periodo investigado, no permiten inferir de forma razonable que se incrementarán en forma sustancial en el futuro inmediato y, por tanto que alcancen índices de participación a un nivel que pueda causar daño importante a la producción nacional. Además, es importante señalar que se solicitó información a los productores nacionales sobre sus indicadores económicos y financieros más recientes, puesto que habrían sido afectados; sin embargo, la producción nacional no dio respuesta en los términos que le fue requerido.

D) Es importante destacar que lo anterior no prejuzga sobre una eventual modificación de las circunstancias que pudiera dar lugar a una situación diferente, ni es óbice para que la producción nacional considere la pertinencia de solicitar una nueva investigación en el futuro próximo, en tanto el caso lo amerite.

RESOLUCION

215. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sin la imposición de cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de electrodos convencionales, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

216. Debido al margen de discriminación de precios encontrado, la Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, evaluará el comportamiento de las importaciones de la mercancía investigada y, de justificarse en los términos de la legislación aplicable, iniciará una nueva investigación antidumping, con la información que en su oportunidad le proporcionen los productores nacionales.

217. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

218. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

219. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

220. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de febrero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-L-142-SCFI-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-L-142-SCFI-2007, EXPLORACION DEL PETROLEO-CARBONATO DE CALCIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-L-142-SCFI-2004).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Perforación de Pozos Petroleros.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1202, 8o. piso, Edificio Pirámide, Fracc. Oropeza, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas, cuya dirección es http://www.economia.gob.mx.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-L-142-SCFI-2007	EXPLORACION DEL PETROLEO-CARBONATO DE CALCIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-L-142-SCFI-2004).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir el carbonato de calcio, usado como material de control de pérdidas de fluido a la formación y densificante en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos, en las diferentes regiones petroleras de México.	

México, D.F., a 2 de febrero de 2007.- Con fundamento en los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Normas, firma el Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-AA-105-SCFI-2007, PROY-NMX-AA-109-SCFI-2007 y PROY-NMX-AA-111-SCFI-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-AA-105-SCFI-2007, SUELOS-HIDROCARBUROS FRACCION LIGERA POR CROMATOGRAFIA DE GASES CON DETECTORES DE IONIZACION DE FLAMA O ESPECTROMETRIA DE MASAS; PROY-NMX-AA-109-SCFI-2007, MATERIAS, PARAMETROS Y CARACTERISTICAS QUE DETERMINAN EL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE UNA INDUSTRIA PARA OBTENER UN CERTIFICADO AMBIENTAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE AUDITORIA AMBIENTAL Y PROY-NMX-AA-111-SCFI-2007, METODOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE AUDITORIAS AMBIENTALES, EVALUACIONES TECNICAS Y DIAGNOSTICOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE AUDITORIA AMBIENTAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, 5o. piso, colonia Jardines en la Montaña, 14210, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas, cuya dirección es http://www.economia.gob.mx.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-105-SCFI-2007	SUELOS-HIDROCARBUROS FRACCION LIGERA POR CROMATOGRAFIA DE GASES CON DETECTORES DE IONIZACION DE FLAMA O ESPECTROMETRIA DE MASAS.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana describe el método para determinar Hidrocarburos Fracción Ligera en Suelos. Los compuestos a determinar son los siguientes: Hidrocarburos Fracción Ligera que cubran el intervalo de átomos de carbono de C_5 a C_{10}.	
PROY-NMX-AA-109-SCFI-2007	MATERIAS, PARAMETROS Y CARACTERISTICAS QUE DETERMINAN EL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE UNA INDUSTRIA PARA OBTENER UN CERTIFICADO AMBIENTAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE AUDITORIA AMBIENTAL.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las materias, parámetros y características a ser auditadas para determinar el desempeño ambiental de una industria y que acotan lo avalado por los certificados ambientales existentes en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA). Este Proyecto de Norma Mexicana puede ser utilizado por todas las industrias que deseen determinar su desempeño ambiental y es aplicable a aquellas que pretendan obtener alguno de los certificados ambientales existentes en el PNAA.	
PROY-NMX-AA-111-SCFI-2007	METODOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE AUDITORIAS AMBIENTALES, EVALUACIONES TECNICAS Y DIAGNOSTICOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE AUDITORIA AMBIENTAL.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece la metodología para el desarrollo de una auditoría ambiental, evaluación técnica y un diagnóstico ambiental en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los interesados en realizar una auditoría ambiental, evaluación técnica y/o diagnóstico ambiental. Este proyecto de norma mexicana está previsto para ser utilizado por una amplia gama de usuarios incluyendo auditores ambientales, empresas interesadas en realizar auditorías ambientales y organizaciones involucradas en la certificación, acreditación o formación de auditores ambientales.	

México, D.F., a 2 de febrero de 2007.- Con fundamento en los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Normas, firma el Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.